



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y tres** minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como secretarías las diputadas **Leticia Hernández Pérez** y **Mayra Vázquez Velázquez**, y como Vocal el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidenta** dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercer Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** dice, con su permiso presidenta, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli; Dip. Maria Felix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Maribel León Cruz; Dip. Maria Isabel Casas Meneses; Dip. Luz



Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **María Ana Bertha Mastranzo Corona y Ramiro Vivanco Chedraui**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; enseguida la Presidenta dice, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión; se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Rafael Ortega Blancas. En uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con su permiso Ciudadana Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la



que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública, a desarrollarse en esta fecha, es cuanto **Presidenta**. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, relativo a que sea la misma mesa directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha 13 de julio de 2021, la que presida esta Sesión Extraordinaria Pública, se somete a votación, quienes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y el veinticinco de febrero del año en curso, se pide a las ciudadanas diputadas y al Ciudadano Diputado integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente”**. Gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez** dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**



La Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **26 de julio de 2021, a las 10:00 horas**, para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO**. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes al Segundo Ajuste Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TERCERO**. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se**

reforma el transitorio segundo del Decreto número 329, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el número 1 Extraordinario el 30 de abril de 2021, por el que se nombra al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Declara a la **Danza de los Matachines de la Ciudad de Huamantla, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala;** que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Turismo. **QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Declara a la **Tradición de los Tamales de Ziltlaltépec, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Turismo. **SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de

Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Tlaxcala, A. C., correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte,** que

presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEXTO.** Primera lectura de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte,** que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y el diputado Israel Lara García. **DÉCIMO SÉPTIMO.** Primera lectura de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte,** que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y la diputada Leticia Hernández Pérez. **DÉCIMO OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, correspondiente al**



ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Deporte de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO CUARTO.**



Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte,** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y**

fiscalizada la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco", correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la

Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.



CUADRAGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO QUINTO.**

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Ejecutivo: (Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y**



Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, Coordinación Estatal de Protección Civil, Centro de Educación Continua y a Distancia Unidad Tlaxcala, Instituto Estatal de la Mujer, Comisión Estatal de Arbitraje Médico y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda), correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **QUINCUAGÉSIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala y Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Consejo Estatal de Población, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo,

por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 25 de julio de 2021. C. Luz Vera Díaz, Dip. Presidenta, es cuanto Presidenta; Presidenta dice, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala; enseguida el Diputado José Luis Garrido Cruz dice, con su venia Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben, Diputados Luz Vera Díaz, Michelle Brito Vázquez, Leticia Valera González, Jaqueline Meléndez Lumbreras, Atzuri Fernanda Sandoval Vega, María Ana Bertha Mastranzo Corona y María de Lourdes Montiel Cerón, integrantes de la Comisión de Puntos



Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 115, 124, 125, 127 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, por el que **PRIMERO**: se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor del siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO**. La Comisión Dictaminadora creyó oportuno realizar adecuaciones que pugnen por el resarcimiento de la economía ante el panorama que originó la pandemia actual. Cabe destacar que, las pandemias, cuya característica consiste en la difusión internacional, regional o local de una enfermedad, cobran relevancia cuando se descubre que tienen efectos potencialmente dañinos para la salud humana, obligando a las autoridades de salud internacionales y gobiernos nacionales a implementar planes de acción para la contención de su transmisión. En este sentido, a finales del año 2019 se originó una nueva pandemia mundial asociada a una enfermedad infecciosa por un coronavirus desconocido, enseguida

denominada COVID 19, cuya capacidad de transmisión entre personas y potencial daño a la salud se pudo detectar casi inmediatamente. En respuesta, la Organización Mundial de la Salud (OMS ó WHO por sus siglas en inglés) elaboró una estrategia general inicial de preparación ante la pandemia que incluyó un plan de acción para contener la transmisión internacional de la COVID 19 (WHO, 2020), y posteriormente, su actualización, una vez que tuvieron más conocimiento acerca de su forma de transmisión (OMS, 2020). En el primero de estos planes de respuesta, aunque se asegura que la COVID 19 puede causar daños severos a la salud de las personas, incluyendo su muerte, también se reconoció que las medidas de contención se sustentaban en una amplia incertidumbre acerca de la transmisibilidad y el espectro clínico de la enfermedad. Sin embargo, también se señala que algunas de estas medidas, tales como la imposición de restricciones a la movilidad, son recomendables, de forma temporal, cuando existan condiciones de incertidumbre acerca del comportamiento de la enfermedad. En el segundo documento, el plan de respuesta incluyó la recomendación de distintas medidas de distanciamiento físico y restricciones de movilidad, entre estas: el cierre de centros de trabajo no esenciales, uso limitado del transporte público, restricciones a los viajes nacionales e internacionales, y cuarentenas (OMS, 2020). Aunque estas medidas se enfocan primordialmente en contener un problema de salud, también se reconoce que imponen un costo social y económico a los países que las implementan (OMS, 2020), planteándose, por tanto, una especie de intercambio temporal entre la disminución de la transmisibilidad de

la enfermedad y el desempeño de la economía. No obstante, aunque esta aparente situación de intercambio sea temporal, su transición hacia el levantamiento de las restricciones de distanciamiento físico y movilidad que favorezcan la recuperación económica dependerá de la capacidad de gobiernos y sociedad para contener la transmisión, principalmente, con medidas de prevención. En el caso de México, la tasa de letalidad bruta derivada de una infección por la COVID 19 ha alcanzado cifras cercanas al 11%, para situarse entre uno de los países cuya población, una vez contagiada por esta enfermedad, tiene una mayor probabilidad de fallecer. Con la finalidad de contener el número de contagios y la tasa de letalidad, el gobierno federal implementó desde mediados de marzo del 2020 un conjunto de acciones que, en general, recogen las medidas propuestas por la OMS. El conjunto de estas medidas de confinamiento y restricciones a la movilidad tuvieron repercusiones prácticamente inmediatas en el funcionamiento de la economía mexicana, cuyos efectos fueron notorios principalmente en el mercado laboral y la actividad económica. Una revisión general de las cifras reportadas refleja que la actividad económica general, medida a partir del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), se redujo 1.3% entre febrero y marzo de este año, con una caída acumulada del 1.8% desde enero. Adicionalmente, la especificidad de estas medidas, parecen haberse reflejado de forma diferenciada en el desempeño de los sectores económicos, por ejemplo, el sector de la construcción redujo su actividad en 1.4% en este mismo periodo; pero sectores como el manufacturero, de servicios de esparcimiento y recreación, y de

turismo registraron contracciones mayores, inclusive del 26% en este último caso. Las empresas, que debieron implementar medidas para enfrentar los efectos iniciales en los cambios de los patrones de compra derivados de las medidas de confinamiento y reducción de la movilidad, reaccionaron con ajustes en el mercado laboral que condujeron a una contracción acumulada del 3.3% del empleo total formal entre marzo y abril; a sustituciones de trabajo permanente por temporal, con una reducción acumulada en este último componente del 6.6% en los mismos meses; al aumento en el número de horas trabajadas en compensación por despidos realizados, principalmente de obreros; que describen, en parte, la forma como el sector empresarial en México ha enfrentado los cambios en el funcionamiento de la economía en el marco de las medidas de contención. Por otro lado, aunque esta revisión general parece atribuir enteramente las repercusiones económicas al conjunto de las medidas de contención implementadas, es importante reconocer que su efecto en el funcionamiento de la economía es más bien indirecto. En tal sentido, el análisis de las implicaciones económicas de las restricciones de distanciamiento y movilidad requiere establecer, en primera instancia, el canal de transmisión por el cual estas medidas pudieron incidir en la economía, para que, mediante la estrategia metodológica adecuada sea posible identificar y cuantificar la secuencia dinámica de efectos. De esta forma, un mecanismo de transmisión plausible reconocería, por ejemplo, que en respuesta ante un aumento abrupto en el número de contagios, las subsecuentes medidas de contención tendrían, en primera instancia, un efecto

directo en la decisiones de consumo debido a la disminución en el uso de transporte público, cuarentenas, entre otras acciones, con una afectación potencialmente negativa sobre las ventas de las empresas. Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I. Fundamento:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”*** El artículo 54 fracción II, del mencionado ordenamiento constitucional, faculta al Congreso para ***“Reformar, abrogar, adicionar y derogar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”***. Es congruente tal prescripción constitucional con el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al establecer los mismos métodos. **II. Competencia:** en cuanto hace a la competencia de la Comisión en mención, se fundamenta en el siguiente artículo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: ***“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. a II. ...; III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal;” V. a XV. ...; III.*** En la legislación mexicana, no obstante que es obligación de los cónyuges presentar un convenio de divorcio que no tiene



validez por sí mismo, en razón de que todas las cuestiones legales relativas a la familia se consideran de orden público, especialmente si se encuentran involucrados menores de edad, o bien, se trata de problemas relacionados con violencia familiar, de ahí que es importante que se adicione una función más a los Notarios Públicos, para que estos puedan formular convenios y agregarlos a la demanda de divorcio voluntario. Ahora bien, en todo proceso de divorcio las cuestiones que cobran mayor relevancia son las relativas a la familia, estas incluyen: patria potestad, guarda y custodia de los hijos menores de edad, y pensión alimenticia (que deberá ser otorgada para cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y en su caso del cónyuge que se dedique al hogar y al cuidado de los hijos, y también para los hijos que aún se encuentren estudiando, aún y cuando sean mayores de edad). El segundo aspecto a observar en un convenio de divorcio, es el relativo a la forma en la que será liquidada la sociedad conyugal, esto es, la forma en la que serán divididos los bienes de la sociedad, y cuando esto no sea posible, se deberá de acordar la forma en la que se procederá a dividir el producto de la venta de dichos bienes. En cualquiera de los dos casos, esto es, si el matrimonio se llevó a cabo bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes, resulta importante realizar un inventario y avalúo de los bienes, adquiridos durante el matrimonio. Si bien, todas estas cuestiones deben de ser consideradas al momento de elaborar un convenio de divorcio, el juez que resuelva sobre el divorcio tiene facultades para ajustar el convenio, a fin de proteger de la forma más amplia posible a cada uno de los integrantes



de la familia, pero especialmente a los menores de edad, o aquellas personas que hayan sido víctimas de violencia familiar. Lo mismo ocurre en los casos en los que se presentan propuestas de convenio que son relativamente similares. Sin embargo, cuando las propuestas de convenio que se presentan discrepan en alguno de los puntos que se han mencionado, será el juez el que decida sobre la manera en la que deberán proceder las personas que se divorcien, tomando en consideración cada una de las propuestas que se presenten. Ahora bien, cuando el divorcio se realiza sin que exista controversia, esto es, cuando las personas se separan por mutuo consentimiento, este documento toma el nombre de convenio de divorcio. De no ser este el caso, el documento elaborado por cualquiera de las partes toma el nombre de propuesta de convenio de divorcio, y será tomando en consideración por el juez que resuelva de manera definitiva sobre el divorcio, junto con la propuesta de convenio de divorcio que elabore la otra parte. Asimismo, este documento puede ser utilizado, en general, en cualquier proceso de divorcio independientemente del Estado de la República en el que se lleve a cabo el trámite respectivo. Luego entonces, el convenio de divorcio es un acuerdo por el cual las personas que están por separarse establecen los compromisos que asumirán una vez concluido el matrimonio además de la forma en la que serán administrados (y en su caso divididos) los bienes que fueron adquiridos por la pareja durante el matrimonio. Por tanto, es importante adicionar esta función a los Notarios Públicos, ya que el Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la

voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. Por otro lado, se pretende que los Notarios Públicos del Estado, puedan tramitar los divorcios administrativos, esto en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado, con el único objeto de coadyuvar y lograr que este trámite administrativo sea más rápido y legalmente posible para las partes, y lograr así un mayor avance en la sociedad y apoyo a la Dirección del Registro Civil del Estado. Entendiendo al divorcio administrativo aquel que se presenta cuando ambos consortes acuerdan divorciarse y son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, el divorcio administrativo se presenta cuando ambos consortes acuerdan divorciarse y son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron. **IV.** Las razones jurídicas en que se funda y justifica el presente Proyecto, son las siguientes: **a)** Jorge Fernández Ruíz, en su obra "Poder Legislativo", Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, publicado en 2003, página 176; afirma que: ***"La función legislativa que lleva a cabo el Congreso consiste en la presentación, discusión y aprobación o rechazo de normas constitucionales y legales de aplicación general, se puede decir que es la principal actividad que desarrolla el Poder Legislativo, por lo que de esta función se toma su nombre: "La función legislativa viene a ser la actividad desarrollada en ejercicio de la potestad estatal para crear la***

norma jurídica, o sea la regla de conducta externa humana, de carácter abstracto, impersonal, general, obligatorio y coercitivo."

Y que "La función de representación tiene por objeto el proteger los intereses y valores, así como atender las demandas de los ciudadanos, se refiere a acciones de gestoría, cabildeo y pronunciamientos, entre otros... y sirve como interlocutor de grupos de interés y como vocero de sectores o actores locales".

b) José López Portillo, en su Conferencia que ofreció en su calidad de Presidente de la República, el 31 de Julio de 1981, al Declarar Inaugurado el Ciclo de Conferencias Sobre la Revolución Mexicana y sus Aspectos Constitucionales, en la Biblioteca Palafoxiana de la Casa de la Cultura, de la Ciudad de Puebla, pp. 78-88, refirió: *"Dividido el poder fue necesario concebirlo como una persona jurídica y, en consecuencia, establecerlo como un Estado de derecho."* c) Carlos S. Nino, en *"Introducción al análisis del Derecho"*, Editorial Ariel, Barcelona, 3° edición publicado en 1987, páginas de la 217 a la 224, señala que: *El legislador trabaja con la categoría de persona jurídica. Puede crear una categoría de persona jurídica, por ejemplo, la de "entidad paraestatal" como es el caso de PEMEX, o la de "órgano constitucional autónomo", como el caso del IFE. O bien asigna a alguna persona jurídica creada ya en el Derecho un conjunto de funciones o derechos o responsabilidades. Así, a las personas jurídicas individuales les señala responsabilidades de orden familiar, ejemplo, a través de la figura de la patria potestad, o le puede conceder derechos, ejemplo, el de decidir sobre la interrupción del embarazo durante un cierto período de la gestación. A un ente*

público, a una persona jurídica colectiva que tiene autoridad le puede señalar la prohibición de detener a una persona jurídica individual, pero sí le otorga la facultad de hacerlo si cuenta con una orden emitida por un juez. Un juez es una persona jurídica en tanto que el derecho le otorga a su conducta consecuencias jurídicas. V. Es indispensable para esta iniciativa, tener claridad entre los términos "orden público, interés público e interés social"; al respecto Fernando Figueroa Tarango, en su obra "La noción de orden público en Derecho administrativo", páginas 168, 169 y 170, 2da edición.- México, publicada en 1966, explica que: **"EL ORDEN PÚBLICO. Permite la salvaguarda del interés general sobre los intereses particulares, sistematiza las normas y sanciona una jerarquía de situaciones y de reglas jurídicas. Busca la paz y armonía de los intereses particulares procurando que éstos, se conformen con el interés general. Es invocado por el Juez y contribuye a la realización del Derecho. Es una fuente de derecho, ya que, al buscar la adecuada aplicación de normas para solucionar determinados conflictos, crea situaciones jurídicas y hace que dé fruto a jurisprudencia, que se elabora y traduce a través de reglas que preservan el orden. El orden es un imperativo superior en la solución de ciertos conflictos en los cuales se atiende el interés particular, mientras no esté reñido con el interés general. La noción del orden público es una fuente de derecho, tanto en la aplicación que hace el poder público de las normas jurídicas, como por la jurisprudencia que recae en aquellos conflictos jurisdiccionales. EL INTERÉS SOCIAL. Se opone con el interés**

privado; es lo que interesa y es propio y beneficioso a la sociedad, al gran todo que engloba a la comunidad de personas que integran la población de un Estado determinado. Define los derechos públicos frente a los individuales, afirmando el valor permanente de la colectividad frente al transitorio de la persona. Las Disposiciones de Orden Público y de Interés Social. Por su propio contenido normativo, son irrenunciables por los particulares. Su imperio se extiende y aplica, aún contra la voluntad de los individuos. Rigen para privilegiar los derechos de la sociedad en su conjunto y de cada uno de sus miembros como parte indisoluble de la misma. Estatuye ciertos fenómenos que se producen en el campo jurídico que son de regulación y observancia obligatoria por el Estado que deben vigilar su inviolabilidad en perjuicio de los miembros de la sociedad y sin importar el origen ni género del derecho que atribuyan. García Máynez define a la persona como: "Todo ente capaz de tener facultades y deberes". Menciona que las personas jurídicas se dividen en físicas y morales; el primero se refiere al hombre como sujeto de derechos y obligaciones, el segundo lo enfoca a las asociaciones dotadas de personalidad como un sindicato o una sociedad mercantil. Prefiere usar el concepto de persona jurídica individual y persona jurídica colectiva para distinguirlas. En su acepción moral o ética, persona es un sujeto dotado de voluntad y razón, es capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos. Máynez afirma que desde el punto de vista ético y de acuerdo con la tesis del filósofo alemán

Nicolai Hartmann, persona es el sujeto cuya conducta es susceptible de realizar valores morales; aclarando que esos valores no determinan su conducta, de tal suerte, que el libre albedrío es uno de los atributos esenciales de la personalidad, desde el punto de vista de la ética. El significado jurídico de la persona individual está en relación con determinar si la personalidad jurídica es consecuencia necesaria de la calidad del hombre; en el sentido en el que la personalidad jurídica del individuo no deriva de su existencia humana.” En lo que respecta al concepto de persona moral, señala que debe de ser visto a través de las “teorías acerca de la personalidad jurídica de los entes colectivos: **a)** Teoría de la ficción (Savigny): sostiene que persona es todo ente capaz de obligaciones y derechos y estos últimos solo lo tienen los entes dotados de voluntad, por tanto, la subjetividad jurídica de las personas colectivas es resultado de la ficción, ya que tales entes carecen de albedrío. **b)** Teoría de los derechos sin sujeto (Brinz): división del patrimonio en dos categorías: personales e impersonales, llamados también patrimonios afectos a un fin o de destino. Los primeros pertenecen a un sujeto, en tanto que los segundos no tienen dueño, pero están destinados a una finalidad determinada y gozan de garantías jurídicas especiales, de tal manera que los derechos existen, pero no son de alguien, sino de algo. En la obra de María del Pilar Hernández de “**Contradicción de Derechos, de intereses difusos y colectivos**” publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en 1997; quien explica en términos generales, la igualdad

entre la ley: *“La igualdad ante la ley es, probablemente, el ideal más respetado; desde la perspectiva que se enfoque, es un principio meramente formal de consideración pareja, o una negativa de racionalidad y relevancia de los criterios empleados para discriminar entre derechos subjetivos de diferentes clases de personas o grupos en determinados terrenos. Han de distinguirse dos sentidos de “igualdad ante la ley”: Puede referirse a las normas mismas y, es cuando hablamos de igualdad en el contenido de la ley;”* VI. Como producto de la revisión al marco jurídico y doctrinal, fue fundamental consultar, la siguiente información estadística: **Ingreso laboral per cápita en la entidad tlaxcalteca.** *¿Cuáles son los resultados en Tlaxcala al cuarto trimestre de 2020?* Debido a la contingencia sanitaria por la COVID-19, el INEGI suspendió la recolección de información de la ENOE referente al segundo trimestre 2020. En su lugar y a partir del 3 de septiembre se utiliza la ENOE Nueva Edición (ENOE^N). El CONEVAL publica los resultados correspondientes al cuarto trimestre del 2020 estimados a partir de los datos de la ENOE^N. *Ingreso laboral per cápita.* • **Variación anual:** el ingreso laboral per cápita real disminuyó 9.9% entre el cuarto trimestre de 2019 y el cuarto trimestre de 2020, al pasar de \$1,450.53 a \$1,307.11 pesos constantes. • **Variación trimestral:** el ingreso laboral per cápita real aumentó 5.6% del tercer trimestre de 2020 al cuarto trimestre del mismo año, al pasar de \$1,237.21 a \$1,307.11 pesos constantes. • El ingreso laboral per cápita real en el cuarto trimestre de 2020 es mayor que el registrado en el cuarto trimestre de 2014 pero menor que en el mismo periodo de

2007. **Sistema de Cuentas Nacionales de México Cuentas de Bienes y Servicios.** De acuerdo al Sistema de Cuentas Nacionales de México Cuentas de Bienes y Servicios 2019, publicado el primero de octubre del año dos mil veinte, obtuvo los siguientes resultados conforme a la distribución factorial del Producto Interno Bruto por actividad económica; observemos:

Actividades terciarias				
	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios educativos	Servicios de salud y asistencia social	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales
Millones de pesos	439,850	892,555	550,098	868,532

Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Por cuanto hace al Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2019, los cuales se derivan del Sistema de Cuentas Nacionales de México y se muestran con desagregaciones en valores corrientes, a precios constantes, índices de precios implícitos e índices de volumen físico. Esto permite observar la dinámica de las entidades federativas y su participación en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional. En términos nominales, las entidades con mayor aportación al PIB nacional fueron: la Ciudad de México, el Estado de México, Nuevo León, Jalisco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Guanajuato, Coahuila de Zaragoza, Baja California, Chihuahua, Sonora y Puebla; de manera conjunta contribuyeron con el 66.1% del PIB nacional a precios básicos en 2019. Durante el año en cuestión, las actividades terciarias (comercio

y servicios) con más participación en el PIB total de estas actividades residieron en la Ciudad de México, el Estado de México, Nuevo León, Jalisco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Guanajuato, Puebla, Baja California, Michoacán de Ocampo, Chihuahua y Tamaulipas agrupando el 69.5% del producto total de estas actividades. Cabe destacar que, en 2019, los estados que reportaron el mayor crecimiento anual en su PIB en términos reales con relación al 2018 fueron: Tlaxcala con una tasa de 5.6%, Colima 4.6%, Sinaloa 2.3%, Tamaulipas 2%, Baja California y Nuevo León con 1.8%, en cada estado, Chihuahua 1.7%, Quintana Roo y Yucatán 1.4%, en cada caso, Veracruz de Ignacio de la Llave 1.1%, y Durango con el 1 por ciento. Sin embargo, la entidad tlaxcalteca solo participó con el 0,6% del total que en pesos es de: 138, 000,074.556 (ciento treinta y ocho millones setenta y cuatro pesos con quinientos cincuenta y seis centavos).

Indicadores de Ocupación y Empleo por Entidad Federativa. Además de registrar de manera permanente el comportamiento del empleo a nivel nacional y para los cuatro tamaños de localidades a los que se acaba de hacer referencia, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE^N), proporciona información para las 32 entidades federativas. De esta forma se puede conocer la complejidad del fenómeno ocupacional en un nivel de desagregación más detallado. Las entidades federativas que tienen las mayores tasas de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 15 o más años de edad) son: Nayarit con 70.4% y Yucatán con 64 por ciento. En el otro extremo se encuentran Tabasco con 52.9%, Veracruz de Ignacio de la

Llave con 53.2% y Chiapas y la Ciudad de México con 54.3 cada una. En nivel de desocupación, las tasas más altas las reportaron los estados de Quintana Roo con 8.4%, Tabasco con 8% y Querétaro con 7% por ciento. En contraste, las tasas más bajas en este indicador se reportaron en Oaxaca con 1.7%, Hidalgo y Michoacán de Ocampo con 2.2%, Sinaloa y Guerrero con 2.4%, cada una. Solicito se me auxilie en la lectura señora Presidenta. **Presidente** dice, se le pide al Ciudadano Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra continúe con la lectura. Enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, gracia Presidente. Los datos de la encuesta están ajustados a las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050, publicadas el 16 de abril de 2013, son las siguientes: I. ^{1/} Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más. II. ^{2/} Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa. III. ^{3/} Porcentaje respecto a la Población Ocupada. Por construcción, los indicadores de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y los de la ENOE^N que involucran a la población ocupada u otra variable clasificada en rangos de salarios mínimos son sensibles a los cambios en dichos salarios. IV. ^{4/} Porcentaje de la fuerza de trabajo ampliada (población económicamente activa más población no económicamente activa disponible para trabajar) que representan los desocupados, subocupados y no económicamente activos disponibles para trabajar. *Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición, cuarto trimestre de 2020.* **Fuentes de riqueza.** Entre las principales actividades se encuentran: servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles

e intangibles (16.9%); construcción (10.1%); comercio al por menor (8.8%); transportes, correo y almacenamiento (7.3%); y, servicios educativos (6.1%). Juntas representan el 49.2% del PIB estatal. Los sectores estratégicos son: autopartes, textil y confección, turismo y agroindustria. Mientras que a futuro se espera que sean: plástico y químicos. En el rubro de infraestructura productiva, el estado cuenta 13 parques industriales y/o tecnológicos. Según el informe Doing Business 2016, publicado por el Banco Mundial (BM) que clasifica a las economías por su facilidad para hacer negocios, la ciudad de Tlaxcala ocupa el 23er lugar de las ciudades analizadas en México, mismo lugar que ocupó el informe anterior. Asimismo, al desagregar este indicador, se observa que Tlaxcala ocupa el 6º lugar para apertura de un negocio, el 14º respecto al manejo de permisos de construcción, el 18º en registro de propiedades, y el 32º en cumplimiento de contratos. **Exportaciones por entidad federativa.**

Miles de dólares.

Entidades	2019				2020			
	1T P	2T P	3T P	4T P	1T P	2T P	3T P	4T P
Estados Unidos	96,516	107,475	105,620	105,328	97,348	64,505	99,736	110,184
México	569	133	812	529	239	861	489	188
Tlaxcala	339,416	378,793	379,011	363,616	383,731	302,317	346,920	413,305

De la información anterior, se desprende que: I. Existe una clasificación del término "persona" desde el Derecho: persona física y persona moral; y ésta, se subdivide en privada y pública. Ahora en cuanto al *orden público*, éste, *permite la salvaguarda del interés general sobre los intereses particulares*; II. La igualdad de la ley entre gobernantes y gobernados, conforme al interés público e interés social, puede encontrar el justo medio, siempre y cuando el beneficio sea para la gran mayoría de la sociedad; III. La Población Ocupada en el Estado de Tlaxcala, corresponde a 578,431 personas, y que ubicadas en el trabajo asalariado el porcentaje reflejado es de 62.6%, y IV. De acuerdo a la Tabla de Actividades Terciarias supra mencionada, muestra la realidad, con números del quehacer de la población tlaxcalteca, esto es que la gran mayoría de la población, se dedica a los servicios: profesionales, científicos y técnicos; educativos; de salud y asistencia social; actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia. Esto quiere decir que, en Tlaxcala, no se está produciendo riqueza, solo ocupa parte del presupuesto de egresos en gasto corriente, en la nómina pública. La problemática planteada en específico, consiste en que la mayoría de la población tlaxcalteca tiene como principal ingreso -si no es que el único-, el laborar en alguno de los órdenes de gobierno, ya sean estos el estatal, municipal o de comunidad, llámese en el Poder Ejecutivo y sus Dependencias Centralizadas o Descentralizadas y Desconcentradas, en el Legislativo, en el Judicial, en Organismos Públicos Autónomos, en las Universidades Públicas, en Ayuntamientos, en Presidencias de Comunidad; y todas las anteriores

conforme a la clasificación antes referida, pertenecen a una persona moral pública. Cualquiera de éstas, contratan ya sea con personas morales privadas y/o personas físicas, la adquisición de algún bien o servicio. En caso de incumplimiento, por parte de las personas morales privadas y/o personas físicas, la persona moral pública, tiene manera jurídica de cómo hacer cumplir la obligación a la persona que ha incumplido; situación total y absolutamente contraria, cuando un particular desea recuperar al menos su inversión ante el incumplimiento de pago por parte de un ente gubernamental, ya que en la práctica, quienes se ostentan como titulares de los entes, representantes legales o aquellos que encabezan la unidad administrativa, argumentan en la mayoría de casos, que su administración no contrató con el proveedor que pretende realizar el cobro respectivo. En este caso, sobran ejemplos, que al mencionarlos, solo la razón se asoma, como lo son constructoras que realizan obra pública a alguna autoridad de las ya referidas; o los proveedores de algunos bienes como papelería e imprenta; o de servicios, como contratación de espacios en medios de comunicación impresos, digitales y de la radio; o de bienes y servicios como un taller eléctrico o mecánico para reparación del parque vehicular de alguna persona moral pública, y así pudiera seguir mencionando un sinnúmero de ejemplos. Como bien se sabe, la reforma constitucional del artículo 17, privilegia la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; de tal manera que, cuando un proveedor se acerca al Centro Estatal de Justicia Alternativa, a uno de sus Centros Regionales, o a una Notaría Pública o a un Centro Privado de

Mediación y/o Conciliación, para resolver su problemática consistente en que una autoridad ha incumplido con el pago, por la contraprestación de un bien o servicio recibido, y aquella se niega a cumplir con su obligación de pago ante el particular, resulta que la ley vigente de mecanismos alternativos de solución de controversias del Estado de Tlaxcala, en su artículo 1, impide a conocer del asunto, ya que tal ordenamiento jurídico establece que: "*tiene por objeto regular y fomentar el uso de los mecanismos alternativos para la prevención o solución de controversias entre PARTICULARES*"; y ese candado legal, permite excusarse a un Facilitador Público, Notario Público y Facilitador Privado, para conocer del asunto. VII. Ahora bien, la fe pública asignada por la autoridad a sujetos responsables de la misma surgiría en la Italia de fines de la edad media, al establecerse la justicia pública. El descubrimiento del Digesto del emperador Justiniano, por parte de Accursius, permitió a los incipientes monarcas encontrar una guía que les permitiera establecer un sistema judicial inspirado en el denominado "procedimiento extraordinario" del Derecho Romano. El estudio del Derecho Romano iniciado en Italia con el descubrimiento de la obra del emperador, llegaría a la Corte de Toledo de don Alfonso "El sabio", quién en la tercera partida regularía a plenitud la actuación de los jueces que incluía tanto lo concerniente a la jurisdicción contenciosa, como lo que a la jurisdicción voluntaria al efecto hubiese lugar. De inmediato, como parte de un movimiento natural impulsado por las necesidades políticas derivadas de la incipiente formación de los estados modernos, la constancia de "fe pública" comenzaría a desprenderse de la esfera judicial en su



condición de jurisdicción voluntaria para empezar a ser asignada a funcionarios con autorización real. Fue, precisamente, la necesidad de contar con servidores que realizaran una labor con la mayor celeridad y agilidad posible, la que impulsó la conversión de la "escribanía" en una función administrativa desprendida de la esfera judicial. En tal sentido, narra Alfredo Chavero en el pasaje conducente de "México A Través de los Siglos" que el escribano, Alonso de Mota presentó en Quecholac ante Hernán Cortés el requerimiento conducente de Pánfilo de Narváez, acompañado de Bernardino de Quesada y de dos testigos, ante lo que el extremeño le solicitó de inmediato que exhibiera el título de escribano del rey, y que, al no llevarlo consigo fue prendido junto a sus acompañantes por el alcalde Rodrigo de Rangel. Relato que nos muestra, por una parte, como inmediatamente después de haberse establecido el cabildo, la segunda institución de indole occidental que habría de funcionar y quedar establecida en México habría sido precisamente el notariado; y, por otra, que el funcionamiento de la escribanía habría de quedar sujeta a la plena observancia de las disposiciones que al efecto la regulan, siendo en aquella ocasión la concerniente al Derecho de Partidas refrendado de las Leyes de Toro de 1505. Ahora bien, la exigencia tanto de la vida política de las naciones como de su pleno desenvolvimiento comercial, ha determinado desde el nacimiento mismo de la institución del notariado, que, incluso, sin necesidad de llegar al extremo de relajación del "covenant" anglonorteamericano, el servicio concerniente a la constancia de la "fe pública" pueda ser prestado con la mayor celeridad, funcionalidad y eficacia que al efecto sea posible.



Resulta digno de destacarse al respecto, que la ley de la materia en vigor en la entidad ha regulado de manera por demás acertada, la incorporación de las actuales tecnologías digitales en el desempeño de la función notarial tal y como puede apreciarse en los artículos 133, 144 y demás relativos en los que se regula de manera por demás correcta y pertinaz la expedición de "copias certificadas electrónicas". La Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala en vigor, contiene, por una parte, disposiciones que por falta de armonización con disposiciones constitucionales así como de la legislación federal, pueden prestarse a controversias en la aplicación de sus disposiciones que desembocarían tan sólo en el entorpecimiento de dar fe en los casos que resulten al efecto necesarios, sin provecho para nadie y en menoscabo de la certeza en la realización de los pactos entre particulares o en la constatación de los hechos que puedan ser solicitados según la ocasión. Además, la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, establece entre sus disposiciones la supremacía de sus preceptos con respecto a disposiciones federales, así como la presunta primacía de los notarios, en la prestación de servicios respecto a los inmuebles ubicados en el territorio del estado, en clara contravención de lo que al efecto se dispone, tanto en el artículo 121 fracción II como en el artículo 133 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, la ley de la materia en plena armonía con el actual sistema de justicia penal adversarial, fija como causa de suspensión en el ejercicio de la "fe pública" el hecho de que un notario se encuentre "vinculado a proceso", pese a lo cual,

el capítulo conducente a la "responsabilidades" de la ley en cuestión refiere a eventuales "averiguaciones previas" en vez de a "carpetas de investigación". Por lo demás, es de destacarse que la exigencia de una antigüedad de diez años establecida para la designación de auxiliares resulta por demás difícil de satisfacer, lo que redundaría en ocasiones en exceso de trabajo en detrimento de la celeridad en la prestación del servicio. En efecto el notario con diez años de antigüedad puede solicitar al ejecutivo la designación de un auxiliar que le será señalado de entre aquellos que previamente hubiesen obtenido una constancia de aspirantes. Considerándose exigir una antigüedad de cinco años como notario auxiliar para suplir la ausencia de un titular, exigiéndose de manera concomitante la obtención previa de la constancia de aspirante para ello, tal y como al efecto se prevé en el Artículo 49 de la ley de la materia vigente en la entidad, abona al eventual entorpecimiento de la referida función, considerándose su derogación por demás conveniente. Revistiendo la función concerniente a la fe notarial, el carácter y condición de ser un servicio público, resulta por demás claro que su concesión es y debe seguir siendo atribución de la potestad soberana del estado, no obstante, atendiendo a la debida regulación de la que ha sido objeto en la legislación administrativa de manera inveterada, este legislador considera que la referida concesión ha de quedar sujeta de manera invariable a las reglas fijadas en la ley. El administrativista español Fernando Garrido Falla destaca con toda minucia las condiciones de certeza, regularidad, permanencia que al efecto tienen las actividades que revisten la naturaleza del servicio público tal y como al efecto lo

es el notariado. En consecuencia, siguiendo los lineamientos esgrimidos por la más explorada Doctrina de los tratadistas en la materia, se considera en la legislación vigente en el país que, son elementos y requisitos del acto administrativo: Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo; tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley; cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos; hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; estar fundado y motivado; ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley; ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto y sin que medie dolo o violencia en su emisión; mencionar el órgano del cual emana, así como ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas señalando lugar y fecha de emisión. La discrecionalidad que al efecto se contempla a la fecha en lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala no guarda, a criterio de este legislador, concordancia con las condiciones que a criterio de "Garrido Falla" entre otros prominentes tratadistas debe ser pauta de expedición de todo acto administrativo. Precepto que cuya derogación se propone a esta

asamblea mediante la presente iniciativa con proyecto de Decreto y que a la fecha dispone lo siguiente: ***“Cuando por la demanda de la población y para satisfacer las necesidades del servicio, se justifique la creación de nuevas notarías o la asignación de las que se encuentren vacantes, el Ejecutivo podrá otorgar directamente la Patente de Notario titular, sin sujeción al procedimiento previsto en la siguiente sección, eligiendo de entre aquellos profesionales del derecho con Constancia de Aspirante. Para ello, deberá tomar en cuenta sus antecedentes curriculares, la reputación que tenga el Aspirante, así como la experiencia, capacidad y eficiencia en su desempeño profesional. Otorgada la Patente, el Ejecutivo tomará la protesta a su titular en un plazo que no excederá de treinta días y se procederá a su publicación y registro en los términos previstos en esta Ley”***. Las restricciones impuestas por la ley y que al efecto consisten en circunscribir la validez de la actuación notarial a espacios geográficos determinados, se erige en una traba administrativa que, de más está decir, en nada contribuye tampoco a garantizar la seguridad jurídica. Entorpecer con trabas la actuación notarial y con ello la actividad económica en la entidad, en nada contribuye a mejorar la circulación de la riqueza entre nuestra población, dejando al unisono en entredicho la validez de documentos que, como ya se ha referido con antelación en la presente exposición de motivos, deben estar revestidos de “entera fe y crédito” en todos los estados que conformación la federación en nuestro país, por mandato expreso del Artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Por tanto, la adscripción de demarcaciones para el ejercicio de la función notarial encuentra su fundamentación en la naturaleza primigenia de la misma como una jurisdicción voluntaria, situación que ha quedado muy atrás en la historia del Derecho occidental como ha sido ya referido ya en la presente exposición de motivos. A mayor abundamiento, la competencia jurisdiccional por circunscripción territorial de distrito o partido, no resulta incluso per se inamovible, e, incluso, existen tribunales que dotan de competencia a sus juzgadores en toda una entidad tal como sucede en la Ciudad de México desde hace alrededor de medio siglo; por mayoría de razón resulta conducente extender a la función notarial competencia en tal sentido, sin que ello llame a extrañeza alguna por parte de nadie. La plena autonomía de la función notarial como actividad administrativa, ha de destacarse, reviste una antigua data, al provenir de la Italia del renacimiento; por lo que, en consecuencia, se propone mediante la presente iniciativa con proyecto de Decreto, adicionar un segundo párrafo al artículo 18, y derogar los correspondientes 19, 20 y 21 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, el que quedaría redactado en los siguientes términos: ***“En cada demarcación habrá, por lo menos tres notarios públicos, cuyo número podrá incrementarse a juicio del titular del Ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de esta ley. Los notarios podrán ejercer su función en todo el territorio de la entidad”***. Siendo criterio de la Comisión, que las demarcaciones deben subsistir única y exclusivamente para facilitar la decisión de la administración en lo tocante a los nombramientos, con miras a que, atendiendo a la

distancia, la accesibilidad en comunicaciones y la densidad de la población se prevea siempre que la función notarial sea accesible a la población de la entidad en su conjunto. Por su parte, el régimen de visitas realizadas a las notarías del estado de oficio y sin que medie motivo específico, resulta en una pesada carga administrativa que entorpece la fluidez en la prestación de la "fe pública". La ley de la materia del Estado, establece, asimismo de manera por demás reiterativa, la cancelación de la patente notarial y el resarcimiento de daños al no dar cumplimiento a los avisos que al efecto la ley exige en materia de otorgamiento de testamentos. Los artículos 216 a 226 de la ley en cuestión, prevén en lo conducente las sanciones al efecto aplicables por el incumplimiento de las disposiciones que el cuerpo de ley en cuestión establece a cargo de los notarios de la entidad. Es de aclararse que el "derecho común" establece al efecto el resarcimiento por el daño causado en virtud de la "acción aquiliana", sin necesidad de que ello se enuncie en disposiciones administrativas cuyo objetivo por definición es de índole distinto; y, por lo que hace a la cancelación de la patente actualmente prevista como sanción, tanto en las disposiciones referidas como en lo que establece al efecto el Artículo 2827 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta resulta del todo desproporcionada, cuando, dado el caso, el notario responsable civilmente de su eventual negligencia o dolo habrá de resarcir los daños que en la especie pudiera haber ocasionado. Nuevamente, el carácter redundante de la disposición que se contiene en el último párrafo del artículo 118 de la ley de la materia, en nada contribuye y tan sólo puede prestarse a confusiones



en su interpretación al momento de aplicarse. Requisitos derivados de exigencias administrativas provenientes de los ordenamientos vigentes y aplicables por los diversos órdenes de gobierno, habitualmente los referidos servicios profesionales se prestan con la mayor honradez, probidad, celeridad y profesionalismo; no obstante, no son pocos los casos en que ello no sucede de tal manera. La libertad de trabajo amparada como garantía por disposición constitucional debe ser siempre escrupulosamente respetada, así como debe serlo también el principio jurídico de validez inveterada que estriba en respetar la libertad de contratación. Ante el nivel de intermediación en la gestoría de trámites, la misma que coloca por una parte en extrema vulnerabilidad a los Notarios Públicos dada la responsabilidad civil, administrativa y de índole fiscal en la que dichos profesionistas son susceptibles de incurrir en el desempeño de su función; y por la otra hace susceptible a los particulares demandantes de los mismos de hacerse víctimas de negligencias gravosas e incluso de abiertas conductas de defraudación, este legislador se aviene a promover ante esta asamblea soberana, el que se adopte incluir en el Artículo 58 de la Ley del Notariado, un impedimento adicional a los que al efecto se contienen en tal disposición, proscribiendo que los Notarios contraten servicios de terceros en su desempeño, debiendo asumir la responsabilidad en el seguimiento de los trámites inherentes al ejercicio de su función hasta la total conclusión de los asuntos que al efecto les sean encomendados. Por todo lo anterior, un propósito de la presente iniciativa es mejorar la eficiencia en la prestación del Servicio Notarial, haciéndose más eficiente sin menoscabo alguno de

la Seguridad Jurídica de sus Usuarios, así como de impedir la confusión en la interpretación de sus preceptos. **VIII.** Durante la Colonia se crearon en México los "oficios de hipotecas", mismos que habían sido establecidos en España desde mediados del siglo XVIII y en los cuales se notaban los actos constitutivos de hipotecas, de censos y de otros gravámenes reales, así como la venta de inmuebles gravados con carga, de tal suerte que la publicidad relativa a los bienes raíces resultaba muy limitada sólo a dichos actos y no daba a conocer la situación completa de los inmuebles. Además, en México se implantó propiamente el Registro Público de la Propiedad en el año de 1871, pero de 1871 a 1902 continuaron los "oficios de hipotecas" como sección segunda del Registro Público de la Propiedad que estaban continuamente en manos de particulares, dado que conforme a una ley de 1853 expedida por Antonio López de Santa Ana se remataban por el estado al mejor postor. El Registro Público de la Propiedad ha seguido entre nosotros los lineamientos generales trazados en la legislación española expedida en 1946 y en su antecesora del año 1861 en la que el principio declarativo propio del sistema francés. Principio declarativo bajo el cual, las inscripciones son potestativas, dado que la propiedad y demás derechos reales se adquieren por el solo consentimiento entre las partes, es decir por un acuerdo extrarregistral y las inscripciones son potestativas. Por otra parte, resulta indispensable referirse a la grave repercusión que trajo la evolución social del país hacia su plena modernización democrática, tuvo la práctica colonial consistente en la concentración de la propiedad raíz de "manos muertas" en corporaciones civiles o

eclesiásticas. En plena etapa preconstitucional, el gobierno de don Juan Álvarez bajo los lineamientos de la "Revolución de Ayutla" expidió la denominada Ley Lerdo de Tejada, del 25 de junio de 1856, mediante la cual se disponía la desamortización de los bienes eclesiásticos y de las corporaciones civiles, corolario previo a la primera de las leyes de reforma, expedida en Veracruz por el presidente Benito Juárez García el 12 de julio de 1859 mediante la cual se decretó la nacionalización de los bienes eclesiásticos. En los días que corren, la propiedad inmobiliaria sujeta a sucesiones intestadas, en grado acaso similar o equiparable a lo que acontecía durante la etapa de reforma, se erige nuevamente en un dique a la plena seguridad jurídica que propicia la inversión y el desarrollo y con ello la circulación de la riqueza en beneficio del conjunto de nuestra sociedad. Por tanto, El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en su artículo 1223 la siguiente disposición: ***"Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y previo pago de derechos correspondientes,***

practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dentro del término señalado en el párrafo anterior y una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el mismo, el Notario o autoridad ante quien se otorgó dará aviso definitivo acerca de la operación de que se trate, al Registro Público y contendrá además de los datos mencionados, el número y fecha de la escritura y la de su firma. El registrador, con el aviso definitivo, practicará de inmediato el registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación del mismo. Si dentro del término señalado se presentare el testimonio respectivo, su inscripción surtirá efecto contra tercero desde la fecha de la anotación del aviso preventivo, la cual se citará en el registro definitivo. Si el testimonio se presenta después del término para el aviso definitivo, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de su presentación.” Por consiguiente, tal y como puede apreciarse, el lapso existente de 30 días que media entre el denominado primer aviso preventivo y la inscripción definitiva del título en cuestión no reviste carácter imperativo, pese a ello disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas consuetudinarias han venido a darle el carácter en cuestión. Criterio que en los hechos ha derivado en un entorpecimiento de los negocios inmobiliarios y en detrimento de las inversiones y por ende al desarrollo del Estado. **Finalmente, los**

objetivos principales del presente Proyecto, son los siguientes: I. Formular convenios para agregarlos a la demanda de divorcio voluntario, conforme lo establece el artículo 116 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; esto para dar mayor certeza a la demanda de divorcio, y con esto lograr que sea más legal y rápido el proceso, atendiendo el interés superior del menor o incapaz, así como pactar los mismos derechos y obligaciones a las partes contrayentes; II. Tramitar el divorcio administrativo, en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, conforme lo señala la sección IV denominada: "*Del Divorcio Administrativo*", del capítulo VI denominado: "*Del Divorcio*", del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; III. Dar Certeza a la Mayor Celeridad en las Operaciones Inmobiliarias en Beneficio de la Inversión y en Consecuencia del Desarrollo del Estado; IV. Mejorar la Circulación de la Riqueza Social, y así lograr la Armonía en el Seno de las Familias del Estado; V. Resolver los asuntos a través de los mecanismos alternativos que establece la Ley de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Conflicto del Estado de Tlaxcala, sin necesidad de iniciar un juicio, para lograr una mayor y rápida impartición de justicia; VI. Facilitar el Otorgamiento de Testamentos Tendiente a Evitar que la Propiedad quede en Manos Muertas en Perjuicio de la Certeza Jurídica; VII. Además, otro objetivo de la presente iniciativa es armonizar el capítulo del Testamento Público Abierto, conforme al Código Civil Federal, y entre las principales reformas son: a) El testamento público abierto es aquel que se otorga únicamente por el Notario. Es decir, ya no es necesario u obligatoria la presencia de



testigos, salvo conforme lo establece el artículo 2820 de la presente propuesta, que es cuando el testador o el Notario lo soliciten, e **b)** La impresión de la huella digital del testador en el testamento, en caso que no pudiera firmar. Así pues, la exigencia de testigos como requisito para asignar plena validez al testamento público abierto, dificulta en no pocas ocasiones la celeridad en el otorgamiento del instrumento respectivo, dificultad que llega a redundar en la omisión de testar con las graves repercusiones que llegar ello a aparejar, en detrimento de la certeza jurídica, la armonía en el seno de las familias, y de la mejor circulación de la riqueza social. Por tanto, es criterio del presente legislador que debe facilitarse al mayor grado posible el otorgamiento de testamentos que propicien la celeridad en los trámites sucesorios. En distintas reuniones de trabajo que se han realizado entre el de la voz y un grupo de Notarios Públicos del Estado de Tlaxcala, Facilitadores Públicos y Privados en Mecanismos Alternativos de Solución con Controversias, así como diversos gremios del sector empresarial, se revisó minuciosamente el texto legal vigente, relativo al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; y la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala; y lo que establece la doctrina respecto a algunos términos de interés que deben ser analizados, para efectos de propiciar un texto legal que ayude a mover la economía local, para que el flujo de efectivo se sienta en el bolsillo de las personas. En resumen, nada, ni nadie, puede impedir a un particular que contrate la prestación de los servicios que estime a su parecer conveniente,

atendiendo, sin embargo, al carácter de función pública que asiste al notariado, este legislador es de la idea de que debe exigirse a tales profesionales que asuman plenamente la responsabilidad en el seguimiento de todos los trámites que el ejercicio de su función lleve aparejado, independientemente de que los particulares que sean usuarios de sus servicios quieran contratar servicios de diversa índole al respecto. Al reformar estos ordenamientos jurídicos: I. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, II. La Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y III. La Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala. Permitirá que se resuelva una gran cantidad de asuntos y como resultado se mantendrán y generarán nuevos empleos y será una forma rápida, eficaz, pronta y expedita de impartir justicia y que la economía se refleje en el bolsillo de la población. Por ende, se propone realizar las reformas necesarias en estos ordenamientos legales ya aducidos que están relacionados entre ellos, pues en el caso de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, ya permite a los Notarios Públicos mediar y conciliar, esta es la razón por la que se requiere realizar adecuaciones en esta Ley y en la de Mecanismos Alternativos, para que lo resuelto ante el fedatario público, adquiera categoría de cosa juzgada, siempre y cuando existan mecanismos de interrelación entre los Notarios Públicos y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; de la misma manera, debe propiciarse una serie de acciones encaminadas a generar eficazmente, lo necesario para certificar y acreditar a facilitadores públicos y privados. Finalmente, la pretensión de este

Proyecto, es que el Derecho sea eficaz y los ordenamientos jurídicos sean eficientes al momento de su aplicación, que exista armonía entre ellos. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN**, los artículos 16 y 17, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 135 A, el párrafo primero con sus fracciones I y II, y el párrafo segundo, del artículo 135 B, el tercer párrafo del artículo 1223, los artículos 2804, 2819, 2820, 2821 y 2827; y se **DEROGA** el artículo 58, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 16. Nadie podrá sustraerse a la observancia de los preceptos legales alegando que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones; y sólo procederán en contra de ellos los recursos determinados por las mismas leyes.** A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, los jueces podrán eximir a las personas físicas de las sanciones en que hubieren incurrido por no cumplir la ley que ignoraban, o de ser posible concederles un plazo para que la cumplan, instruyéndoles previamente sobre los deberes que dicha ley les imponga, cuando quien ignora la ley sea un individuo de notoria falta de

instrucción o de miserable situación económica, o no hable español o resida en lugar apartado de las vías de comunicaciones o se encuentre en otras circunstancias similares. **ARTÍCULO 17.** Todas las acciones y excepciones que señala este Código, podrán resolverse a través de los **Mecanismos Alternativos**, bajo el procedimiento que establece el código adjetivo civil aplicable, y conforme a la **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala**. **ARTÍCULO 58.** Se Deroga. **ARTÍCULO 135 A.** Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben: I. Solicitarlo por escrito, ante: a) **El Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado**; b) **Los Oficiales del Registro del Estado Civil**, e c) **Los Notarios Públicos del Estado**. II. a IX. ...; Los **formatos de Solicitud de divorcio administrativo** serán gratuitos y deberán expedirse de manera física en la **Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado**; y de manera digital en el **portal electrónico oficial de esta Dependencia**. **ARTÍCULO 135 B.** El Director, los oficiales del Registro del Estado Civil y **los Notarios Públicos del Estado**, en la tramitación del divorcio administrativo observarán lo siguiente: I. Una vez recibida la solicitud de divorcio y analizado que cumplen los requisitos para divorciarse por esta vía, se levantará el acta correspondiente; II. En caso de que su solicitud carezca de alguno de los documentos probatorios requeridos, se les otorgará **un plazo de diez días hábiles** para subsanarlos, y III. ...; El Director, los Oficiales del Registro del Estado Civil o **los Notarios Públicos del Estado**, resolverán la disolución del vínculo matrimonial,

levantarán el acta respectiva y enviarán copia certificada de la resolución a la Coordinación del Registro Civil del Estado, para que realice la anotación correspondiente. Presidente solicito que se me apoye en la lectura. **Presidenta** dice, solicito a la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi continúe con la lectura. Enseguida la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, con el permiso de la mesa, **ARTÍCULO 1223.** ...; ...; Perfeccionado el acto por acuerdo entre las partes y tirado el instrumento conducente a solicitud expresa del notario en cuestión y siempre que no medie inscripción registral en otro sentido, la inscripción quedará definitivamente asentada a partir de la presentación del primer aviso; aun cuando el testimonio respectivo no sea presentado para su inscripción en los términos aludidos, en mérito de lo cual, en la partida registral de mérito no podrá hacerse anotación de carácter alguno, desde el momento en que sea presentado por el notario público respectivo el aviso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo. ...; **ARTÍCULO 2804.** El testamento público **abierto** es el que se otorga ante notario, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. **ARTÍCULO 2819.** El testamento público abierto se dictará de un modo claro y terminante por el testador, en presencia **del notario y éste** redactará por escrito las cláusulas **del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador** y las leerá en voz alta, para que el testador manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán **el instrumento el testador, el notario y, en su caso, los testigos y el intérprete**, asentándose el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que hubiere sido otorgado. **ARTÍCULO 2820.** En los casos previstos

en los artículos 2821, 2822, 2823 y 2824 de este Código, así como cuando el testador o el notario lo soliciten, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firmar el testamento. Los testigos instrumentales a que se refiere este artículo podrán intervenir, además, como testigos de conocimiento. **ARTÍCULO 2821.** Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento, uno de los testigos firmará a ruego del testador y éste imprimirá su huella digital, haciéndose constar esta circunstancia. **ARTÍCULO 2827.** Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el notario será responsable de los daños y perjuicios e incurrirá además en pena consistente en multa de 600 a 6000 UMA's. La reincidencia de esta conducta por parte del notario dará lugar a suspensión temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: se **REFORMAN** los artículos 8 y 20; los párrafos primero y cuarto del artículo 49; el artículo 50; las fracciones V, VII y VIII del artículo 52; las fracciones XX y XXI del artículo 56; las fracciones VIII y IX del artículo 58; el séptimo párrafo del artículo 118, el artículo 162, la fracción I, del párrafo primero, del artículo 165 y el artículo 217; se **ADICIONAN**, las fracciones IX y X al artículo 52, la fracción XXII del artículo 56 y la fracción X al artículo 58; y se **DEROGAN**, los artículos 19, 21 y 31, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 8.** El Notario ejercerá sus funciones



libremente en el Estado únicamente en cuanto a autenticación de hechos y a través de plataformas digitales o medios electrónicos. El Notario dará aviso, con treinta días de anticipación, a la Dirección y al Consejo del cambio de domicilio de la Notaría cuando se realice dentro de la misma demarcación y municipio en que le haya sido fijada su residencia. **ARTÍCULO 19. Se Deroga. ARTÍCULO 20.** El Notario residirá en la misma demarcación donde esté asignada su patente. **Podrá autenticar actos referentes a personas y bienes de cualquier lugar del Estado. ARTÍCULO 21. Se Deroga. ARTÍCULO 31. Se Deroga. ARTÍCULO 49.** Cuando un Notario titular hubiere cumplido diez años de haber sido designado, podrá proponer al Ejecutivo la designación de un Notario Auxiliar.;; En caso de declaración de ausencia, separación voluntaria o falta definitiva por fallecimiento o interdicción del titular, el Notario Auxiliar sustituirá definitivamente al titular con igual capacidad de actuar; haciendo del conocimiento de la Secretaría este supuesto, para que, de no existir impedimento en términos de esta Ley, se solicite al Ejecutivo la expedición de la Patente de Notario titular. **ARTÍCULO 50.** Para que el Ejecutivo expida la Patente de Notario Auxiliar, **el propuesto deberá acreditar los siguientes requisitos:** I. **Ser de nacionalidad mexicana, originario del Estado de Tlaxcala o con residencia ininterrumpida en él no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos;** II. **Tener cuando menos treinta y tres años a la fecha de la designación;** III. **Tener título y cédula profesional de abogado o Licenciado en Derecho, expedidos legalmente;** IV. **No padecer enfermedad que**

impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de imposibilidad física para el desempeño de la función notarial; V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro de carácter doloso, que lastime seriamente su buena fama para desempeñar la función notarial, lo inhabilitará para obtener la Patente, cualquiera que haya sido la pena; VI. No haber sido suspendido, cesado o separado del ejercicio de la función notarial en el Estado o en otra entidad federativa; VII. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido; VIII. No ser ministro de algún culto religioso; IX. No ser pariente hasta el cuarto grado en línea recta o transversal del titular del Ejecutivo; X. Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; XI. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, y XII. Rendir la protesta, registrar su Patente y firma como lo previene esta Ley para los notarios titulares, cumplido lo anterior la Secretaría ordenará la publicación correspondiente, a costa del interesado. ARTÍCULO 52. ...; I. a IV. ...; V. Ejercer funciones de mediador o conciliador como organismos auxiliares de justicia alternativa, de conformidad con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala. Los acuerdos que se alcancen a través de estos mecanismos alternativos, se considerarán como sentencia que

hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las Leyes; dichos acuerdos deberán registrarse ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. VI....; VII. Utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la generación, envío, recepción, comunicación, archivo o autorización de información sobre los actos y hechos jurídicos que pasen ante su fe. Al efecto, el Notario hará constar en el propio instrumento, los motivos por los que legalmente atribuye la información obtenida por esos medios a las partes; y conservará bajo su resguardo una versión íntegra de la misma, para su consulta y archivo; VIII. Formular el convenio para el divorcio voluntario, conforme lo establece el artículo 116 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; IX. Tramitar el divorcio administrativo, conforme lo establecen los artículos 135 A, 135 B y 135 C, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y X. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 56. ...; I. a XIX. ...; XX. Enterar los impuestos y derechos derivados de la prestación de los servicios notariales; XXI. Coadyuvar con la Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, y XXII. Las demás disposiciones que establezca esta Ley, su Reglamento, los artículos 72 fracción III inciso c), 284, 345 fracción V, 352 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y otros preceptos normativos aplicables. ARTÍCULO 58. ...; I. a VII. ...; VIII. Establecer oficina en local diverso

al registrado, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo; IX. **Aceptar servicios de terceros para dar seguimiento a los trámites inherentes en el ejercicio de su función, y X. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables. ARTÍCULO 118. ...; I. a XVI. ...; ...; ...; ...; ...; ...; Cuando el Notario no de oportunamente los avisos a que se refiere el presente artículo, la dirección le impondrá una multa en base al daño causado y será responsable de los daños y perjuicios, independientemente de la responsabilidad que le resulte conforme a otras leyes. ARTÍCULO 162.** Los notarios del Estado podrán auxiliar al Poder Judicial del Estado para conocer de los procedimientos no contenciosos establecidos en la presente Ley, **así como en la tramitación a solicitud de parte interesada de mecanismos alternativos a la solución de controversias** conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles aplicable, la **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala** y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 165. ...; I.** Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, los interesados le soliciten haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate; **así como los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje previstos al efecto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala; II. a VI. ...; ...; ARTÍCULO 217.** El Ministerio Público comunicará a la Secretaría, a la Dirección y al Consejo, el inicio de cualquier **carpeta de**

investigación radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN** los artículos 1, 5 y 25; el párrafo segundo del artículo 27, los artículos 30 y 40, el párrafo primero y su fracción VI del artículo 53, el párrafo primero del artículo 55, el párrafo cuarto del artículo 67, el párrafo segundo del artículo 70, y los artículos 71 y 121; y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 26, todos de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1.** Esta Ley es de orden público, interés social, y de observancia general en el Estado de Tlaxcala; y tiene por objeto regular y fomentar el uso de los mecanismos alternativos para la prevención o solución de controversias entre **personas**, cuando éstas versen **sobre las materias a las que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, en el ámbito de su competencia**, establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar el sistema de justicia alternativa y el procedimiento para su aplicación; así como regular el funcionamiento de los centros públicos y privados que brinden estos servicios, incluyendo la mediación y conciliación, y la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios. **ARTÍCULO 5.** Los jueces o tribunales en las materias civil, familiar y mercantil deberán hacer saber a los intervinientes la existencia de los mecanismos alternativos, como forma de solución de controversias en los términos

de esta Ley, deberán informar en qué consisten estos y sus alcances desde el auto admisorio. Del mismo modo, los Agentes de Ministerio Público o fiscales informarán a los imputados de la posibilidad de ejercitar mecanismos alternativos conforme a Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. **ARTÍCULO 25.** La certificación tendrá la siguiente vigencia: I. Indefinida, para los notarios públicos que hayan aprobado la certificación. II. Los notarios públicos fungirán como órganos auxiliares de la justicia alternativa de conformidad con esta ley; III. De tres años, para quien haya aprobado la certificación, y IV. De cinco años, para quien haya aprobado la certificación y el Centro Estatal, le haya Acreditado un Centro Privado de Mediación. **ARTÍCULO 26.** ...; ... ; ... ; Asimismo, se considerará Facilitadores privados a los notarios públicos del estado, que hayan obtenido la certificación en mecanismos alternativos de solución de controversias, y quienes fungirán como órganos auxiliares de la justicia alternativa de conformidad con la presente ley. **ARTÍCULO 27.** Los interesados en ingresar al Centro Estatal, deberán cubrir cuando menos, ciento ochenta horas de capacitación teórico-práctica en materia de los mecanismos alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales que emita el Centro Estatal. **Para conservar el carácter de Facilitadores, éstos, deberán renovar su certificación, conforme a lo siguiente:** I. Los Públicos: a) Cada seis años y cumplir con cien horas de capacitación durante ese periodo, y II. Los Privados: a) Sin Centro Privado de Mediación



Acreditado por el Centro Estatal, cada tres años y cumplir con cien horas de capacitación durante ese periodo; b) Con Centro Privado de Mediación Acreditado por el Centro Estatal, cada cinco años y cumplir con cien horas de capacitación durante ese periodo. c) Notario Público Certificado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por el Centro Estatal, quedan exceptuados como lo prescribe la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala; y de conformidad con esta Ley. ARTÍCULO 30. Los Facilitadores Privados deberán aprobar el procedimiento de Certificación que para tal efecto emita el Centro Estatal. Los Facilitadores Privados a los que se refieren los incisos a) y b), de la fracción II, del párrafo segundo, del artículo 27 de esta Ley, deberán aprobar el examen de competencias laborales que aplique el Centro Estatal. ARTÍCULO 40. Tendrán atribuciones para mediar y/ o conciliar la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, sin requerir la certificación ni las acreditaciones a que se refiere la presente Ley. El Notario Público Certificado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por el Centro Estatal, funcionará como centro de resolución de controversias, sin la acreditación como tal a la que se refiere este ordenamiento legal. ARTÍCULO 53. La parte interesada podrá solicitar los servicios de mecanismos alternativos a través de las herramientas y medios tecnológicos, mediante comunicación escrita o comparecencia verbal dirigida al Centro Estatal o Regional según corresponda, al Notario

Público Certificado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por el Centro Estatal o a un Centro Privado de Mediación Acreditado por el Centro Estatal. Dicha solicitud deberá contener la expresión de la voluntad del solicitante para participar en el Mecanismo Alternativo y se obligará a ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisará lo siguiente: I. a V. ...; VI. Firma de los solicitantes o comparecientes, o en su defecto la huella dactilar, en cuyo caso, firmará un tercero a su ruego y encargo. En caso de que la solicitud sea formulada de manera verbal, el Centro Estatal o Regional, el Notario Público Certificado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por el Centro Estatal o un Centro Privado de Mediación Acreditado por el Centro Estatal, coadyuvará con el solicitante, levantando el acta de comparecencia respectiva cumpliendo con los requisitos precisados en este artículo. ARTÍCULO 55. Recibida la solicitud, u oficio remitido por cualquier autoridad, el Director del Centro Estatal o Regional, **el Notario Público Certificado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por el Centro Estatal o un Centro Privado de Mediación Acreditado por el Centro Estatal,** procederá a evaluar si la situación planteada es susceptible de ser resuelta a través de mecanismos alternativos. ... ; **ARTÍCULO 67. I. a la VII. ... ; ... ; ... ;** En caso de que el asunto hubiera sido remitido por una autoridad jurisdiccional, el Centro Estatal, **el Notario Público Certificado en Mecanismos Alternativos o un Centro Privado de Mediación Acreditado por el Centro Estatal,** informará de dicho Acuerdo y se observarán las reglas aplicables para la protección de

datos personales. **ARTÍCULO 70.** ...; Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente, en caso de que el procedimiento de mediación o conciliación hubiese sido **remitido al Centro Estatal o Regional, según corresponda, al Notario Público certificado en Mecanismos Alternativos por el Centro Estatal o a un Centro Privado de Mediación Acreditado por el Centro Estatal**, por un juez de primera instancia, en virtud de un juicio tramitado ante dicha autoridad, el convenio podrá ser elevado a la categoría de cosa juzgada por el Juez de la causa, una vez que el Director del Centro Estatal o el Notario Público certificado en Mecanismos Alternativos por el Centro Estatal, lo haga de su conocimiento y siempre que a criterio del juez, no sea contrario a derecho. **Artículo 71.** El convenio validado y sancionado por el Centro Estatal y en su caso por Notario Público certificado en Mecanismos Alternativos por el Centro Estatal, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las Leyes. **Artículo 121.** Los servidores públicos y empleados del Centro Estatal y sus dependencias, así como los Notarios Públicos certificados en Mecanismos Alternativos por el Centro Estatal, son sujetos de responsabilidad administrativa por las faltas que cometan en el desempeño de sus actividades como mediadores o conciliadores, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, de las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y las demás aplicables. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO**



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Por lo que hace a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala del presente Decreto, el mismo será aplicable en lo conducente a los procesos penales, que a la fecha se ventilen como averiguaciones previas hasta la total conclusión y archivo definitivo de los mismos. **ARTÍCULO CUARTO.** La Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado, tendrá un plazo de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la solicitud de divorcio administrativo, a los Oficiales del Registro del Estado Civil y a los Notarios Públicos del Estado, de conformidad con lo referido en el segundo párrafo del artículo 135 A del presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá un plazo de quince días hábiles, para subir al sistema de la página oficial de esta Dependencia, la solicitud de divorcio administrativo, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 135 A del presente Decreto. **ARTÍCULO SÉXTO.** Para la debida difusión de los acuerdos generales del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado a que se hace referencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, bastará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** A partir de la entrada en vigor del

presente Decreto, el Notario Público Certificado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, tendrá un plazo de quince días hábiles, para presentar ante el Centro referido, los Libros correspondientes a Convenios, Registro de Procedimientos y Registro de Solicitudes de Mediación y/o Conciliación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. -----

Presidenta dice, para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes al Segundo Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno; enseguida la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, gracias Presidenta, muy buenos días, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON**

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII/097/2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace realiza la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LOS**



PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Encargada de la Secretaría Parlamentaria le remitió el Expediente Parlamentario **LXIII 097 /2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución y/o retención de los Recursos Excedentes del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala. **2.** Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. **2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones**

jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: "Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías". 5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado

la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. ...; 6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes: Que los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, incluidos los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y ajustes cuatrimestrales 2020 y 2021, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un crecimiento del 12.66%; cuyo monto representa 588.7 millones de pesos, este crecimiento se da gracias a la semaforización y estabilización de las actividades económicas en prácticamente todo el país, lo que ha dado como resultado un incremento en la recaudación de los ingresos que integran Recaudación Federal Participable, y por lo tanto un crecimiento en las participaciones federales a Estados y Municipios, en este sentido los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos al cierre de junio de 2021 con



un crecimiento de 23.17% ambos respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021, correspondientes al período enero – junio de 2021. Que derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución y/o retención correspondiente, dando lugar a un crecimiento de los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete a, la distribución a los municipios, se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determinó de conformidad con la metodología establecida en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2020 vs 2019, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que referente a municipios la determinación del segundo ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la Legislación Local. 7. Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala,

de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2021, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	PORCENTAJE	SEGUNDO TRIMESTRE
Poder Legislativo	3.335527 %	\$ 11,114,609.95
Poder Judicial	3.837794 %	\$ 12,788,259.42
Poder Ejecutivo	92.826679 %	\$ 309,316,163.83
TOTAL	100.000000 %	\$ 333,219,033.20

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esa LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o retención



de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes al Segundo Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** \$11,114,609.95 (Once millones ciento catorce mil seiscientos nueve pesos, 95/100 M.N.). **Poder Judicial:** \$12,788,259.42 (Doce millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 42/100 M.N.). **Poder Ejecutivo:** \$309,316,163.83 (Trescientos nueve millones, trescientos dieciséis mil ciento sesenta y tres pesos, 83/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.** El incremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN** es cuanto Señor Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su

caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el transitorio segundo del Decreto número 329, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el**



número 1 Extraordinario el treinta de abril de dos mil veintiuno, por el que se nombra al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; enseguida el Diputado Víctor Manuel Báez López dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 115, 124, 125, 127 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, por el que se **REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 329, POR EL QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ BADILLO MONTIEL**; al tenor del siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO. DECRETO DE DESIGNACION DEL PRIMER DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO.** Con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 1 Extraordinario, el **DECRETO 329, POR EL QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ BADILLO**

MONTIEL, para un periodo de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete. En el régimen transitorio de dicho Decreto 329, el transitorio segundo establecía lo siguiente: **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto n del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, el Licenciado José Badillo Montiel deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, previa identificación mediante documento oficial en que obre su fotografía.* Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las

atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia de la presente iniciativa con carácter de dictamen con su respectivo proyecto de Decreto, es el reformar un artículo del régimen transitorio del Decreto 329, por el que se nombra al primer Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, siendo esta una autoridad Administrativa del tipo Laboral, derivada de la Constitución del Estado y de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, siendo esta última una ley administrativa del Estado, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. Que en el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala lo siguiente **"Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día"**. III. Esta Comisión Dictaminadora considera procedente esta iniciativa, de conformidad con las siguientes razones: **ÚNICA. LA REFORMA DEJA**



CLARAMENTE ESTABLECIDA LA PERSONA EN QUE RECAE LA FUNCIÓN DE ENCARGARSE DEL PROCESO DE INICIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. EI artículo segundo transitorio del mencionado Decreto 329, por el que se nombra al primer Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, establece actualmente que la comparecencia ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se debe dar con el objeto de rendir protesta de ley para entrar en funciones de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, y dentro de dichas funciones está la de *"Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro..."*; tal como lo estipula la fracción I del artículo 21 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; así como la de *"Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Reglamento Interior..."*; tal como lo establece la fracción II del artículo 21 del ordenamiento legal antes mencionado; y que al momento ya se llevó a cabo la rendición de protesta constitucional del mencionado funcionario que habilita al mismo para el desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo 54 fracción XXX; así como el diverso 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establece: *"ARTICULO 116.- Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen. Sin este requisito los actos derivados de*

esas funciones serán ilegales." Sin embargo, también es un hecho notorio que el periodo para el cual el Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado comprende del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete; por lo que aunque es implícito que el mismo funcionario es el que debe encargarse del proceso de inicio, instalación y funcionamiento; en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a la cual de acuerdo al Decreto 310, que expide la LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el numero 5 Extraordinario, el día 16 de marzo de 2021; en su artículo Quinto Transitorio, es la facultada para llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro de Conciliación Laboral del Estado, cuente con los recursos necesarios para su operación, así como la adscripción de los recursos humanos que sean necesarios para la debida observancia de dicho Decreto, con la intervención que le corresponda a la Oficialía Mayor de Gobierno, para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, debiendo integrar en la cuenta pública correspondiente el informe sobre el uso que haga de esta facultad. Por lo tanto, a efecto de establecer lo más explícitamente posible a la persona a la que le corresponde la facultad de coordinar el proceso de inicio, instalación y funcionamiento, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, es que se propone reformar el transitorio segundo del Decreto 329, por el que se nombra al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para que

se anexe el texto siguiente, correspondiente a la protesta de ley del funcionario: “...para que una vez realizada dicha protesta de ley, el mencionado Director, se encargue del proceso de inicio, instalación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala por ser dicho Centro un Organismo Descentralizado de nueva creación.” Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XV Bis y 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 19 y 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta LXIII Legislatura, **REFORMA** el transitorio segundo del Decreto 329, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el número 1 Extraordinario el 30 de abril de 2021, por el que se nombra Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, al ciudadano licenciado en derecho José Badillo Montiel, para quedar como sigue: **ARTÍCULO ÚNICO. ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. ...; ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto n del Reglamento Interior



del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, el Licenciado José Badillo Montiel deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, previa identificación mediante documento oficial en que obre su fotografía; **para que una vez realizada dicha protesta de ley, el mencionado Director, previo al inicio de su nombramiento, se encargue del proceso de inicio, instalación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala por ser dicho Centro un Organismo Descentralizado de nueva creación. ARTÍCULO TERCERO. ... TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS**



MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL, es cuanto Ciudadano Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Manuel Báez López. En uso de la palabra el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Manuel Báez López en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, el

dictamen con proyecto de decreto, dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Turismo, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se Declara a la Danza de los Matachines de la Ciudad de Huamantla, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala**; enseguida el **Diputado Israel Lara García** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **Comisión De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Comisión**

de Turismo. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Ordinarias, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la de Turismo, les fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 085/2021**, el cual contiene iniciativa con proyecto de acuerdo que presentó el diputado José María Méndez Salgado, mediante el cual se declara a la **Danza de “Los Matachines” de la Ciudad de Huamantla, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala**, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Para dar cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, se desahoga los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, 78, 81 y 82 fracciones X y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones X y XXV, 38 fracciones I y IV, 47 fracciones II y III, 62 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** I. Que con fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, el Diputado José María Méndez Salgado presentó en la tercera sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se declara a la **Danza de “Los Matachines” de la Ciudad de Huamantla, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala**. II. En la misma fecha por instrucción de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones que suscriben la iniciativa mencionada con el objeto de proceder a su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En consecuencia, de lo

anterior, los integrantes de las referidas comisiones proceden a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que conforme lo establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. SEGUNDO. NATURALEZA DEL DICTAMEN.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...", asimismo el artículo 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece concordancia. **TERCERO. FACULTAD DE LAS COMISIONES.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". **CUARTO. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.** En efecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado como instrumento jurídico regulador de la organización y funcionamiento del mismo, determina los procedimientos parlamentarios a seguir permitiéndole cumplir cabalmente con su encomienda constitucional. Con base en la mencionada normatividad reglamentaria, las comisiones ordinarias

tienen la posibilidad de verter sus propios criterios y lo hacen a través de la emisión de sus dictámenes, por supuesto en apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En esta tesitura, el artículo 47 del citado Reglamento en su fracción III, atribuye a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la facultad de conocer de *"promover y fomentar activamente la pluriculturalidad del Estado de Tlaxcala llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca en todos los niveles y modalidades de la Educación Pública del Estado"*. Asimismo, el artículo 62 fracción I, del citado ordenamiento expresamente manifiesta: *Artículo 62... I. Conocer de la política en materia de turismo del Estado* **QUINTO.- DICTAMINACIÓN COMÚN.** El artículo 82 del mencionado Reglamento nos señala que: "Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición." Con las mencionadas disposiciones legales aludidas, se comprueba la competencia del Congreso del Estado y de estas comisiones, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen. **SEXTO.- ANALISIS DE LA PRETENSION LEGISLATIVA.** La iniciativa presentada plantea el interés de declarar la danza de "Los Matachines" de la Ciudad de Huamantla Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, tomando en consideración lo siguiente: *I. "El reconocimiento de los derechos culturales, con la calidad de derechos, en el sistema jurídico mexicano se efectuó mediante el Decreto de reformas y adiciones a la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril del año dos mil nueve, al haberse adicionado lo que ahora es el párrafo décimo segundo, y que entonces fue el párrafo noveno, de su artículo 4º, en el que se previno que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales." Sin embargo, el reconocimiento de tales derechos fundamentales tuvo verdadera transcendencia con la posterior emisión del diverso decreto de reformas y adiciones a la Carta Magna de Unión, publicado con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, en el que, al adicionarse los incisos e) y g) a la fracción II del artículo 3º de la citada Constitución Política Federal, se dispuso que el criterio que orientará la educación impartida por el Estado será, entre otras características, intercultural "...al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social...", y equitativo, garantizando que en los pueblos y comunidades indígenas de imparta "...educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural...". Así, mediante las disposiciones específicas puestas en relieve, en el propio Texto Constitucional se implementaron medidas tendentes a materializar el derecho humano al ejercicio de los derechos culturales. A pesar de lo anterior, la regulación de los derechos culturales era incipiente, pues se carecía de un Ordenamiento Legal que estableciera, básicamente, una noción o un

catálogo de los derechos culturales sustantivo, los mecanismos para su ejercicio y las bases de coordinación interinstitucional entre los niveles de gobierno, para hacerlos efectivos. En ese orden de ideas, debe precisarse que fue hasta con la expedición del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, que se otorgó atribución al Congreso de la Unión para expedir leyes, a través de las cuales la Federación, Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México han de coordinar sus acciones en materia de cultura. Como consecuencia del ejercicio de tal facultad, se expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley recién citada, los diversos órdenes de gobierno, entre estos las entidades federativas, tienen el deber jurídico de desarrollar "... acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento."; y en el párrafo primero del numeral sucesivo (16) se prevé que "...podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.". - Derivado de lo expuesto, es de concluirse que a partir del reconocimiento de los derechos culturales como una especie de derechos humanos, en la Carta Magna de Unión

se generó el concepto de patrimonio cultural in material de los pueblos y se encomendó a los niveles de gobierno, entre estos a las entidades federativas, el deber de implementar medidas para conservar, proteger, fomentar y difundir los elementos constitutivos de ese tipo de patrimonio colectivo. Siendo así, es claro que cada uno de los poderes estatales debe, en el ámbito de su competencia, implementar las acciones atinentes a cumplir con el referido deber jurídico. II. Entre los elementos culturales distintivos del Estado de Tlaxcala destaca, particularmente en el Municipio de Huamantla, por su antigüedad, arraigo y tradición, la denominada danza de "Los Matachines". A manera de semblanza, con relación a la danza de referencia, es pertinente destacar, en forma descriptiva, lo siguiente: A. Desde la antigüedad los danzantes prehispánicos veneraban a sus deidades a través de bailes con indumentaria muy peculiar. Con la irrupción hispana a Mesoamérica la manifestación de júbilo continuo en la danza de los nativos se mezcló con la tradición extranjera y, con la instauración las nuevas creencias en América, se intensificó su carácter eminentemente religioso. Así, en la víspera de alguna fiesta católica, especialmente las de carácter marino, comenzaron a practicarse las danzas de "matachines" o matlachines". B. Sin perjuicio de lo anterior, en nuestro país, se asocia el origen de la palabra "matachines" a una derivación nahua, sin encontrar una palabra similar en la actualidad. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "matachin" deriva del italiano mattaccino 'payaso o bufón' (nombre masculino), y en explicación del concepto inherente refiere: En fiestas populares de tipo

tradicional, nombre disfrazado ridiculamente, con máscara y vestido de varios colores ajustado al cuerpo desde la cabeza hasta los pies". Y "danza de matachines, que parodiaba las danzas guerreras de la antigüedad". C. En la Crónica de la Nueva España, de Francisco Cervantes de Salazar, publicada en mil quinientos sesenta, se hace referencia a la palabra "matachines", que describía los bailes de los naturales en los templos D. Actualmente, en gran parte de nuestro país se realizan las danzas de "Los Matachines", en celebraciones religiosas incluso rogativas para lluvias y buenas cosechas. E. En la ciudad de Huamantla, que en el devenir del tiempo ha sido llamada "Heroica, Histórica y Monumental Ciudad Real de San Luis, Huamantla", la danza de "Los Matachines" comenzó a practicarse hace ciento treinta y tres años, según lo refiere Lucila Espinoza López, custodia y propietaria actual de las máscaras y vestuario de los danzantes; quien literalmente señala: "Mi papá, Margarito Espinoza Olivares hizo una manda a la Virgen de la Caridad, para anunciar la fiesta de la Asunción con la danza de matachines desde el primero al quince de agosto pero, cuando él falleció, mi hermana Ángeles y yo continuamos con la tradición hasta ahora" En Huamantla, la danza de "Los Matachines" se realiza el día treinta y uno de julio de cada año, con lo cual se cumple el fin de la danza, que consiste en anunciar la fiesta de la Virgen; pues en Huamantla se efectúa anualmente la tradicional feria de agosto, en honor a la Santísima Virgen María, Nuestra Señora de la Caridad. La danza de "Los Matachines" de Huamantla es practicada por personas que se colocan la máscara hecha de papel mache y un traje colorido relacionado con el motivo de

la cara, para bailar al son del huehuetl alrededor de una fogata colocada en la calle. Los pasos son simples, girando en su propio eje, moviendo la cabeza y zapateando siguiendo la forma de un círculo, el circuito del grupo inicia en las calles céntricas de la ciudad para culminar en el atrio de la basílica de la Virgen de la Caridad. Los personajes característicos de la danza representan una virtud, vicio o característica de la humanidad, reflejando así la interacción de esos aspectos en el mundo, y tradicionalmente son los siguientes: diablo (maldad), niño y niña inocencia), indio (adulto), cotorra (rumor), lagarto (siglio), cerdo (gula), león (fuerza), gato (compañía), payaso (risa), bruja(miedo) y el percusionista, que guía la danza con el ritmo proveniente del instrumento que para tal fin emplea. En el último tercio del siglo pasado, los hermanos Alfonso y Feliciano Báez, alentados por Carlos Huerta financiaron y promovieron la confección de unos matachines, hechos con papel de china, para anunciar igualmente el inicio de la feria de agosto, pero lamentablemente al paso de años dejaron de hacerlo. En el año dos mil diez, surgió el grupo de matachines llamado "El mitote", fundado por José Luis Ramírez Macías, becario del Pacmyc; en el año dos mil diecisiete, César Sánchez Ruiz formó el grupo de matachines "Pakilis". También el jardín de niños "Josefa Castelar" cuenta con diseño de máscaras y trajes de matachines. Actualmente en el Estado de Tlaxcala la danza de "Los Matachines" se ha extendido, de modo que no solo se práctica en Huamantla, sino que existen grupos de estos danzantes en Tlaxco, Apizaco, Tlaxcala y Tepeyanco. **III.** Como es de verse, la danza de "Los Matachines", constituye un elemento cultural

importante de Huamantla, relacionado con la fiesta patronal que anualmente se celebra en honor a la Virgen de la Caridad, lo que motiva a su vez la realización de una de las ferias más reconocidas en el Estado y cuya fama ha trascendido a los ámbitos nacional e internacional, adquiriendo un importante matiz de carácter turístico. Por tales razones, resulta pertinente que los poderes de esta Entidad Federativa implementen medidas, acordes a su competencia para preservar, de manera íntegra aquel elemento cultural, valioso en sí, como se ha dicho, por su historia a nivel local y su arraigo en la población, pero también por su pertenencia al conjunto de la tradición religiosa de Huamantla, que es compartida en todo el Estado y constituye un motivo de orgullo para todos los tlaxcaltecos. Ello debe ser así, con mayor razón considerando que, desde hace algunos años, Huamantla ha sido declarado por el Gobierno Federal como "Pueblo Mágico", habiéndola incorporado al programa respectivo, identificado con semejante denominación, y que es desarrollado por la Secretaría de Turismo, en conjunción con diversas instancias. Dicha declaratoria efectuada a favor de Huamantla, como "Pueblo Mágico" constituye un reconocimiento a su riqueza cultural y al esfuerzo y capacidad de su población para conservarla, preservarla y difundirla; por lo tanto, debe ser también un llamado a las autoridades locales a acompañar esa labor, así como a fomentarla y garantizar su prevalencia. Por ende, planteo a este Poder Legislativo Estatal se declare a la danza de "Los Matachines" de Huamantla, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala. Con ello, este Congreso Local estará cumpliendo sus deberes permanentes de fomentar la

cultura, preservar y difundir los elementos culturales presentes en esta Entidad Federativa y distintivos de la misma, así como de implementar medidas, acordes a su competencia, para hacer accesible a las personas el ejercicio de sus derechos culturales." **SEPTIMO. VIABILIDAD DE LA DECLARATORIA.** Tomando en consideración lo suscrito por la UNESCO, el concepto de patrimonio cultural inmaterial posee varias características tales como: **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales. **Integrador:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general. **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional.

Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades. **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados, es aquí donde

se configura plenamente la hipótesis en la que se encuentran los participantes de la mencionada danza. Por otra parte el artículo 4, párrafo XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.", nuestro máximo ordenamiento jurídico protege el derecho humano fundamental a la difusión y desarrollo de la cultura, imponiendo como deber de todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano, garantizar y proveer lo conducente para su aplicabilidad. Con los antecedentes narrados, así como las consideraciones correspondientes estas comisiones dictaminadoras consideran procedente declarar a la **Danza de "Los Matachines" de la Ciudad de Huamantla, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala**, como un justo reconocimiento esta extraordinaria actividad, dado de la trascendencia histórica, social y económica, que se ha desarrollado a lo largo del tiempo en nuestro Estado, en especial en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala. La protección, preservación, revalorización, promoción, divulgación, documentación, investigación, transmisión y revitalización de esta actividad, quedará a cargo del municipio de Huamantla, como comisionado responsable. Con los razonamientos antes expuestos las

Comisiones dictaminadoras se permiten emitir y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **declara a la Danza de “Los Matachines” de la Ciudad de Huamantla, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala.** **SEGUNDO.** El ayuntamiento del Municipio de Huamantla será el comisionado responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad de la declaratoria, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicha actividad. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, notifique el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, para los trámites legales a los que haya lugar. **CUARTO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **Comisiones Dictaminadoras. Por La Comisión De Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología, Dip. Luz**



Guadalupe Mata Lara, Presidenta; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal; Dip. Zonia Montiel Candaneda, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. Israel Lara García, Vocal; Por la Comisión De Turismo, Dip. Mayra Vázquez Velázquez, Presidenta, Dip. Michaelle Brito Vázquez, Vocal, Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal, Dip. Luz Vera Díaz, Vocal; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la de Turismo. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por

mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, Presidenta de la Comisión de Turismo, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se Declara a la Tradición de los Tamales de Ziltlaltépec, como Patrimonio**

Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, **COMISIÓN DE TURISMO.** A la comisión que suscribe le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 019/2019** que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se declara a la Tradición de los Tamales de Ziltlaltépec, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala, que presentó el diputado José María Méndez Salgado de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes siguiente: **RESULTANDOS. I.** Que con fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, el diputado José María Méndez Salgado presentó en Sesión Ordinaria ante el Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se declara a la Tradición de los Tamales de Ziltlaltépec, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala. **II.** En la misma fecha por instrucción de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe la iniciativa mencionada con el objeto de proceder a su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con lo anteriormente expuesto, la comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva...". **II.** El artículo 9 fracción III de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: "Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." III. De acuerdo al artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en donde se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. IV. En el artículo 11 fracción II que establece la Ley General de Cultura, menciona: "Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones" y de la misma Ley el artículo 9 a la letra expresa: "Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional..." V. El artículo 4, párrafo XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y

participación a cualquier manifestación cultural.", nuestro máximo ordenamiento jurídico protege el derecho humano fundamental a la difusión y desarrollo de la cultura, imponiendo como deber de todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano, garantizar y proveer lo conducente para su aplicabilidad. VI. La iniciativa presentada plantea el interés de declarar la Tradición de los Tamales de Ziltlaltépec, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala, tomando en consideración lo siguiente: I. *“Qué las disposiciones contenidas en la “Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala”, tienen por objeto apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas Empresas del Estado; así como, incrementar su participación en los mercados nacional e internacional, en un marco de crecientes encadenamientos.* **Presidente** dice, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **trece** horas con **cuarenta y seis** minutos, se declara un receso de cinco minutos. -----

Presidente dice, siendo las **trece** horas con **cincuenta y cuatro** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, adelante Diputada; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** dice, II. *Productivos, que generen mayor valor agregado, con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los Tlaxcaltecas.* III. *Qué la Ley de Fomento Económico del Estado de*

Tlaxcala; tiene por objeto, el Impulso de la Calidad, la Productividad, la Competitividad, la Innovación Tecnológica y la Cultura Empresarial de las Actividades Económicas de esta Entidad Federativa; sustentablemente, con Financiamiento, Capacitación, Adiestramiento, Consultoría, Gestoría Gubernamental y la Asistencia Técnica, que se considere necesaria, para el cabal cumplimiento de la Ley, en comento, a efecto de promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado, generando un entorno favorable para su desarrollo local, regional, nacional e internacional. Lo que implica promover los productos industriales, artesanales y actividades culturales del Estado de Tlaxcala, en ferias, exposiciones, foros y cualquier otra actividad relacionada, a nivel nacional e internacional.

IV. *Qué la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Tlaxcala; tiene el Propósito de Impulsar mecanismos que estimulen la creación, desarrollo y protección de los vínculos, recursos y atractivos turísticos, procurando la preservación del equilibrio ecológico; a efecto de Fortalecer el patrimonio histórico, cultural, gastronómico y ecológico, tanto de cada región del Estado, como de cada Municipio, con miras a incrementar el turismo y su ordenamiento, regional y local; debiendo optimizar la calidad de los servicios turísticos, bajo los criterios de competitividad; y Propiciar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, para el cabal cumplimiento del objeto de la Ley, de referencia.*

V. *Qué la Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura; tiene como Propósito: Procurar la participación de los Habitantes de la Entidad, en las actividades Culturales; Fungir como Órgano de asesoría de Gobierno del Estado,*

en materia Cultural; Dar a conocer el patrimonio cultural del Estado, en sus aspectos artísticos, históricos y científicos; Fomentar la capacitación y actualización de las Personas, que realicen actividades culturales; Difundir por los medios masivos de comunicación, programas que tiendan a elevar el nivel cultural de la población y a mejorar su información y su capacidad de análisis; y Publicar gacetas, folletos, revistas, libros de información, investigación y creación cultural. VI. Qué desde el año 2001, la UNESCO, estableció la proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, lo cual denota la preocupación por un legado que, dada su naturaleza, requiere de medidas especiales para su salvaguardia. Entendidos que el propósito es, apreciar el significado de la diversidad cultural, mejorar el conocimiento de las expresiones culturales orales e inmateriales y crear una mayor conciencia acerca de su importancia como componente identitario, como parte fundamental del saber y la memoria colectiva de las comunidades. Asimismo, tiene como objetivo, "sensibilizar a la opinión pública, para que reconozca el valor de este patrimonio y alentar a los Órdenes de Gobierno, a tomar medidas jurídicas y administrativas para salvaguardarlo". Así, la proclamación que, "consagra los ejemplos más sobresalientes de manifestaciones orales y formas de expresión cultural de todas las regiones del mundo", representa también el compromiso de adoptar "medidas encaminadas a garantizar la viabilidad de patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, básicamente a través de la

enseñanza formal y no formal, y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos". VII. Qué nuestro país, obtuvo dicho reconocimiento en el 2003, por las festividades indígenas, dedicadas a los muertos. Hasta la fecha han sido proclamadas 47 obras: 19 en el año 2001 y 28 en el 2003. Un avance importante en las acciones para la preservación y reivindicación de este acervo cultural, fue la aprobación por unanimidad de la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, considerada como el mayor logro en la Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en 2003. Gracias a ello las variadas y múltiples expresiones del patrimonio, poseen un marco de reconocimiento oficial, como fuentes de identidad cultural, creatividad y diversidad. Durante 2005, se dará a conocer la relación de obras que serán incorporadas a la lista en su tercera proclamación, ocasión para la que México, presentó el expediente Pueblo de Maíz. VIII. Que la cocina ancestral de México: Ritos, Ceremonias y Prácticas Culturales de los antiguos mexicanos; da cuenta del expediente que incluye un Plan de Acción que se propone como meta primordial, la preservación y promoción del patrimonio tradicional culinario, basado sobre todo en el maíz y los productos de la milpa. En ese sentido se trabaja en regiones con mayor riqueza tradicional, pero también en aquellas con mayor fragilidad, dentro de territorios y comunidades en riesgo, identificándose, para la aplicación de los proyectos, localidades de los estados de Tlaxcala, Oaxaca, Puebla y Michoacán. Entre las tareas primordiales se establece una serie de acciones tendientes al rescate y preservación de la tradición oral, las recetas, las costumbres

culinarias en fiestas y celebraciones, los mercados y el comercio tradicional, y el apoyo a la producción agrícola, al establecimiento de pequeños negocios de comida y la elaboración de alimentos artesanales. El Plan considera también, acciones de educación y divulgación de los valores culturales y nutricionales de la alimentación tradicional, a través de los medios de comunicación, la educación formal e informal, la creación de un museo interactivo y proyectos de investigación. IX. Que de igual forma, se ha conformado un Comité de Apoyo constituido por varias instituciones encabezadas por Conaculta, las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Social, de Economía, Medio Ambiente, y Turismo, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y la participación de fundaciones y empresas privadas, que se han propuesto contribuir al financiamiento y ejecución del Plan de Acción, derivado del expediente. Simultáneamente se trabaja en la promoción de una declaratoria nacional del patrimonio intangible en la que se reconozca plenamente el valor patrimonial expresado en la cocina tradicional del país, como uno de los factores con mayor capacidad de incorporar prácticas y procesos ancestrales al dinamismo del desarrollo cultural y económico en la actualidad, a partir de la cocina, como matriz cultural y el maíz, como eje del sistema alimentario. X. Que además de sustentar la originalidad, autenticidad, diversidad y continuidad milenaria de la cocina mexicana, la postulación presentada por México, aporta elementos que permiten ir construyendo la definición de los parámetros del patrimonio inmaterial, al reconocer como patrimonio cultural de los pueblos, un proceso histórico que articula la diversidad natural y

cultural, los saberes populares, las formas tradicionales de producción, de comercio y de consumo como complemento alimenticio; y las festividades y ritos, alrededor de la gastronomía sustentable del Pueblo de Maíz y de la cocina ancestral de México. XI. Qué por muchas décadas, el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, ha trascendido más allá de nuestras fronteras, entre otras tradiciones, por la elaboración de sus variedades de "Tamales", únicos en su tipo y exquisitez, en todo México y el Mundo; los Tamales que se producen en Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, se definen por sí solos, como incomparables, al lado de otros productos similares, en algunas otras partes de nuestro país; por décadas y de generación en generación, la elaboración de Tamales, ha permitido el funcionamiento de microempresas familiares. XII. Qué el anhelo de la cocina ancestral de México, con su base en el Maíz, es una propuesta que coloca en el centro a la cocina tradicional, como motor para avanzar y para actualizar los propios patrones de progreso, de desarrollo y de calidad de vida, con la certeza de su valor patrimonial universal. Se trata de las Variedades de Tamales, bajo la versión de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, que plantea que el patrimonio inmaterial de esta Comuna, es heredado de generaciones pretéritas y que puede de manera cabal, constituirse en impulso para el futuro. XIII. Qué han aprovechado la elaboración de estos productos de nixtamal, como una empresa familiar, orgullo de Tlaxcala, dando lugar a las variedades de Tamales, con el particular estilo de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. Qué apoyar la viabilidad, productividad,

*competitividad y sustentabilidad de las micro Empresas Familiares de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, dedicadas a la Producción de Tamales, como Vital Alimento de la Gastronomía Artesanal; así como, incrementar su participación en los mercados nacional e internacional, en un marco de crecientes encadenamientos productivos, que generen mayor valor agregado, contribuirá a fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los Habitantes de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, vinculados con el Proceso Productivo de este Nutritivo Alimento Artesanal, que Identifica a la región de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en el concierto de las Naciones del Mundo.” VII. La competencia de la Comisión de Turismo, se encuentra establecida en el artículo 62 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que establece que a dicha Comisión le corresponde: “ Conocer de la política en materia de turismo del Estado”. VIII. Así, en el artículo 2 fracción III de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Tlaxcala, señala “Fortalecer el patrimonio histórico, cultural y ecológico de cada región del Estado como de cada Municipio; con miras a incrementar el turismo y su ordenamiento, regional y local.” IX. Por lo anteriormente expuesto, esta comisión **considera viable “DECLARAR A LA TRADICIÓN DE LOS TAMALES DE ZILTLALTÉPEC, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA ”**, toda vez que dicha declaratoria está totalmente relacionada con el fomento de la cultura y tradiciones gastronómicas, de dicho municipio, y a su vez, del Estado de Tlaxcala con proyección a nivel nacional e*



incluso internacional, al mostrar la diversidad gastronómica con la que cuenta nuestro estado. La Comisión de Turismo es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa propuesta que pone el nombre de Tlaxcala en realce cultural y turístico. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **declara** a la Tradición de los Tamales de Zitlaltépec, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El ayuntamiento del Municipio de Zitlaltépec será el comisionado responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad de la declaratoria, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicha actividad. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, notifique el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltépec, para los trámites legales a los que haya lugar. **CUARTO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a trece de julio del dos mil veintiuno. **La Comisión Dictaminadora DIP.**

MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO. DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Isabel Casas Meneses; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen



con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y tomando en consideración que en Sesión Extraordinaria Pública de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se hizo la misma petición y el Pleno lo aprobó, solicito nuevamente al Pleno de esta Soberanía su autorización para que en la lectura de los Dictámenes con Proyecto de

Acuerdo, por el que se declaran revisadas, analizadas y fiscalizadas las cuentas públicas de los entes públicos, del ejercicio fiscal dos mil veinte, que ya se dieron a conocer en la Convocatoria de esta Sesión Extraordinaria Pública, se **dispense** la lectura del apartado que contiene los **ANTECEDENTES** y **CONSIDERACIONES**, y se lea sólo el **PROYECTO DE ACUERDO** de cada uno de los dictámenes que serán presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, **únicamente para el caso de las cuentas públicas que no estén reprobadas**, es decir, que estén en sentido positivo; lo anterior en virtud que dichos contenidos tienen el mismo sustento jurídico-legal, asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 63 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, dichos dictámenes estarán disponibles en la página oficial del Congreso del Estado de forma íntegra, quedando a disposición del público que desee consultarlos en su totalidad. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del apartado de antecedentes y consideraciones de los dictámenes con Proyecto de Acuerdo, por el que se declaran revisadas, analizadas y



fiscalizadas las cuentas públicas de los entes fiscalizables para el ejercicio fiscal dos mil veinte, solo para el caso de las cuentas públicas aprobadas. Sin que con ello se omita la responsabilidad de subir íntegramente a la página oficial del Congreso del Estado todos los dictámenes de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. -----

Presidente dice, para continuar con el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E01/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO.**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a

sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>; **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura

del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de



la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para desahogar el **séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E02/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de

Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades

fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>;

electrónica:

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio



Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para desahogar el **octavo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice,



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E03/2021 HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
-------------------	---------

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA
--

APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de

responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>; **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía

legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor;

Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para desahogar el **noveno** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E04/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente fiscalizable denominado: **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO.**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o

penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se



apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para continuar con el **décimo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E05/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. **Presidente** dice, queda de primera lectura el

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer;

Presidente dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo primer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E07/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número



OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COORDINACION DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que

el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que

haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta

formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena



a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E08/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.** **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y

fiscalizada la cuenta pública de la **Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El

sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y



mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodeltlaaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera

económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Tlaxcala, A. C., correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E09/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **El Colegio de Tlaxcala A.C.** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **El Colegio de Tlaxcala A.C.** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe

Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de

control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **El Colegio de Tlaxcala A.C.** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **El Colegio de Tlaxcala A.C.** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de

Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano

Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E10/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior

hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL XICOTÉNCATL	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al

Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

electrónica:

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura

del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de

la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **décimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E11/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y**

Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
FIDEICOMISO FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos

federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales, y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente

dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación



emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **quince** horas con **cuatro** minutos, se declara un receso, debiéndose reanudar a las diez horas el día veintisiete de julio del año en curso. -----

Siendo las **diez** horas con **cincuenta** minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como secretarias las diputadas **Leticia Hernández Pérez** y **Mayra Vázquez Velázquez**; **Presidenta** dice, se reanuda la Sesión Extraordinaria Pública de fecha veintiséis de julio del año en curso, y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, buenos días con su permiso Presidenta, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Maria Felix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Victor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Maribel León Cruz; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a

esta sesión los diputados **María Ana Bertha Mastranzo Corona, Maribel León Cruz y Michaelle Brito Vázquez**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, para continuar con el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública; se procede a desahogar los puntos siguientes de la Convocatoria dados a conocer; para desahogar con el **décimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; enseguida la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M38/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva en sesión extraordinaria pública, que dio inicio el quince de julio y continuó el día

diecinueve de julio del presente año, se devolvió a la Comisión de Fianzas y Fiscalización el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la Cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en virtud de no haber sido Aprobada por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, ordenándose presentar un nuevo Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en el que se analizaran los argumentos vertidos por el Diputado Víctor Castro López. En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de fecha veinte de julio del presente año, se sometió a la aprobación el Proyecto de Dictamen por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, así como las consideraciones emitidas por el Diputado Víctor Castro López; una vez hecho lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización ratificó por mayoría de votos el Dictamen analizado, discutido y aprobado por dicha Comisión en la Novena Sesión Ordinaria del día catorce de julio del 2021, en razón que la dictaminación, se encuentra apegada a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y profesionalismo, tomando como base el Informe Individual que entregó el Órgano de Fiscalización Superior, a esta Soberanía, a través de la Comisión, el pasado primero de julio en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en las Bases para el Procedimiento Interno de la Dictaminación de las



Cuentas Públicas del ejercicio Fiscal 2020, que fueron aprobadas por el Pleno de esta Soberanía y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el dos de julio del presente año; por tanto las consideraciones vertidas posteriormente, no se encuentran previstas en el Informe Individual, en consecuencia, no pueden formar parte del presente dictamen. Por lo tanto se transcriben los Antecedentes, Consideraciones y Resultados que fundamentaron el dictamen presentado al Pleno en la Sesión del quince de julio y reanudo el 19 de Julio, fecha en que la Presidencia determinó remitir a esta Comisión dictaminadora, el proyecto en mención. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir lo siguiente: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del estado, y tomando en cuenta que el Dictamen con Proyecto de Acuerdo de la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, ya fue leído el día diecinueve de julio del año en curso, dentro de la Sesión Extraordinaria que inicio el quince de julio del presente, mismo que en los apartados de los **antecedentes**, las **consideraciones** y del **Proyecto de Acuerdo** no tuvieron modificación alguna, pues los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización confirmaron la **no aprobación** de esta cuenta pública mediante los argumentos señalados en el primer dictamen dado a conocer; por lo que solicito al Pleno de esta Soberanía su autorización para que se dispense su primera lectura, y sea sometido a discusión, votación y, en su caso, aprobación, es cuánto Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a

votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que solicita se dispense la primera lectura y sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, tomando en cuenta que el Dictamen con Proyecto de Acuerdo de la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal dos mil veinte, se le dio lectura el día diecinueve de julio del año en curso, sigue siendo el mismo en lo que respecta a los antecedentes, consideraciones y al Proyecto de Acuerdo y en consecuencia el sentido de dicho dictamen al no aprobar la cuenta pública de dicho Municipio; quienes estén a favor de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal dos mil veinte. Se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presentan los diputados Israel Lara García y Víctor Castro López; enseguida dice, con su venia **Presidenta**, **HONORABLE ASAMBLEA**, Diputados Víctor Castro López e Israel

Lara García, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización e integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 38 fracciones I III y VII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, con base en los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este

Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **3.** En sesión de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, celebrada el día 14 de julio de 2021, se presentó a los integrantes de este órgano colegiado, la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **4.** Con fecha 19 de julio de 2021, se presentó ante el pleno de este Poder Soberano, el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, mismo que por determinación de la máxima autoridad del Poder Legislativo determinó no aprobar el dictamen de referencia, razón por la cual la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó para que dicho dictamen se regresara a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para los efectos de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que en consecuencia de la instrucción dada, se procede a presentar el siguiente dictamen mismo que se sustenta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Las

resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. III. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IV. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **V.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **VI.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **VII.** Que en base a lo dispuesto por el artículo 79 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente: “*Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate*”, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos presentar por escrito el presente Dictamen que es contrario al Dictamen de mayoría por el que se declara analizada, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 que fue rechazado en sesión del 19 de julio de 2021. VIII. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. IX. De acuerdo al contenido del Informe

Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** ejerció el 102.0% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** tuvo una autonomía financiera del 0.3% ya que el 99.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$20.54 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 0.5%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** erogó el 41.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 28.5% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** invirtió 1,785.31 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, la totalidad fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las dos obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las dos obras que realizó el municipio el 50.0% fueron construcciones y el 50.0% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento

de Cuenta Pública, el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** solventó únicamente 13 de las 47 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente y Consistencia". **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Muestra revisada (Pesos) (d)	Alcance % $e=(d/c)*100$
	Autorizado Modificado (a)	Recibido (b)	Devengado (c)		
IF y PIE	18,973,686.04	18,920,428.29	18,460,534.07	13,013,893.82	70.5
FISM	6,000,494.00	6,002,007.74	6,000,494.00	4,080,336.08	68.0

FORTAMUN	3,282,092.92	3,333,831.20	3,342,753.74	2,430,931.23	72.7
PRFMET	200,000.00	200,005.73	200,000.00	150,000.00	75.0
Subtotal	28,456,272.96	28,456,272.96	28,003,781.81	19,675,161.13	70.3
IF y PIE Remanente 2019	0.00	0.00	888,347.30	626,247.18	70.5
FISM Remanente 2019	0.00	0.00	119,873.32	81,513.86	68.0
Total	28,456,272.96	28,456,272.96	29,012,002.43	20,382,922.17	70.3

IF y PIE= Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM= Fondo de Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN= Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET= Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 28,456,272.96	Egresos	\$29,012,002.43
-----------------	-------------------------	----------------	------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos Presupuestario el Municipio antes citado, registró un déficit por \$ 555,729.47. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Se realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta

pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, de acuerdo con el informe individual, las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio, se enlistan en la siguiente tabla:

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de Observación	No Solventadas					Total
	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	
Financiera	1	0	5	9	5	20
Obra Pública	0	0	4	0	0	4
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	11	0	9	9	5	34

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización, en el informe individual se precisa que se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes.
Casos de probables situaciones fiscales indebidas (1 caso)

Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (1 caso)

Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública. (2 Casos)

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Recuperación		
	Determinada	Operado	Probable
	(Pesos)		
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (1 caso -1 resultado señalado en PEFCF) Subsanao.	34,886.89	34,886.89	0.00
Total	34,886.89	34,886.89	0.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el

establecimiento comercial a nombre del proveedor, derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Recuperación		
		Determinada	Operado	Probable
		(Pesos)		
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	En el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el local y/o establecimiento comercial a nombre del proveedor. (1 caso-1 resultado señalado en PEFCF) No subsanado.	3,384,341.76	0.00	3,384,341.76
Total		3,384,341.76	0.00	3,384,341.76

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el Municipio de Santa Apolonia Teacalco y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidades más relevantes
Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad (1 caso)
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

De las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Recuperación		
		Determinada	Operado	Probable
(Pesos)				
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compusa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales. (5 casos no subsanados)	El domicilio fiscal corresponde a "una casa habitación" y a "un terreno cercado"; no se obtuvo información de las operaciones realizadas y que los bienes y servicios se hayan entregado por el proveedor al municipio (4 casos no subsanados C.F. PEFCF IF y PIE 1, 3, 4, FORTAMUN PEFCF 1)	\$452,864.64	0.00	\$452,864.64

	<p>El domicilio fiscal corresponde a una oficina ubicada dentro de un edificio, el proveedor no cuenta con la infraestructura, toda vez que no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material. (2 casos no subsanado C.F. PEFCF IF y PIE 2)</p>	<p>\$420,276.99</p>	<p>0.00</p>	<p>\$420,276.99</p>
<p>Total</p>		<p>\$873,141.63</p>	<p>0.00</p>	<p>\$873,141.63</p>

6) **Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que como se refiere en el informe individual, fueron notificadas al **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que

no fueron solventadas. Luego entonces, de conformidad con el contenido del presente informe individual, se advierte que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**. Tomando en consideración que el Municipio de Santa Apolonia Teacalco, devengó durante el ejercicio fiscal del año 2020 la cantidad de **\$29,012,002.43** y que de este monto el gasto observado de forma incorrecta es por la cantidad de **\$620,289.33**, pues como se verá más adelante, persiste de forma indebida la observación por probable daño patrimonial por el orden de **\$180,147.99**, monto que debe descontarse al total de **\$620,289.33**, **para darnos un total de probable daño patrimonial por el orden de \$440,141.34** lo que representaría el **1.51%** de un importe devengado de **\$29,012,002.43**. En consecuencia debe decirse que esto representa la obtención para el ente fiscalizado de un puntaje de **40.0**. Esta Asamblea Legislativa debe considerar que en la dictaminación de cuentas públicas de ejercicios anteriores, esta legislatura tomó como referente un daño patrimonial igual o superior al 7% para que una cuenta pública se considerara no aprobada. Por ello y ante la presencia de un porcentaje de probable daño patrimonial menor al 7%, lo lógico es que en esta ocasión, sin alterar el sentido del informe individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, se le otorgue dentro de este proceso dictaminador un mayor puntaje, de tal suerte que a dicho ente fiscalizable se le otorguen **40 puntos**, y no el puntaje de **26.7** que



se propone mediante el dictamen de mayoría y que sea el Pleno de este Poder Soberano, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el que actuando como máxima autoridad, determine la procedencia de lo planteado mediante el presente dictamen de minoría. Esto es así pues al tener el ente fiscalizado de referencia, un porcentaje de probable daño patrimonial menor a los siete puntos porcentuales, en consecuencia se demuestra que pese al escenario vivido durante el ejercicio fiscal del año 2020 - donde todos los entes fiscalizables estuvieron sujetos a un proceso de reestructuración y redistribución presupuestal con el objeto de alcanzar un equilibrio entre garantizar la rendición de cuentas sobre el flujo y la reasignación de fondos y recursos adicionales y llevar a cabo su trabajo diario, todo sin poner en peligro los principios y las normas de buen gobierno-, atendió en tiempo y forma, conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y la observancia irrestricta de la norma, las directrices básicas para el manejo eficaz y transparente de los recursos públicos que se le asignaron y que aplicó durante un ejercicio fiscal.

III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, No se identificaron casos de incumplimiento: 5.0; **IV. Casos de nepotismo,** Se identificó 1 caso: 3.3; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones,** se determinó el 66.7%, existen áreas de oportunidad y de mejora: 3.3; **VI. Solventación de recomendaciones,** atendió el 42.1 por ciento del total emitidas: 2.0; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración,** atendió el 100.0 por

ciento de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, No subsanó las observaciones emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **30.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **10.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **74.6**. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Recuperación			
	Determinada	Operada	Probable	
	(Pesos)			
Pago de gastos improcedentes	873,141.63	425,773.10	447,368.53	
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	163,774.60	115,420.00	48,354.60	
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	7,000.00	7,000.00	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	46,816.02	0.00	46,816.02	
Conceptos de obra pagados no ejecutados	77,750.18	0.00	77,750.18	
Total	1,168,482.43	548,193.1	620,289.33	

Con lo anterior, de acuerdo con el informe individual, se determina de



manera errónea que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad **\$620,289.33**, lo que representa el 2.1% de un importe devengado de \$29,012,002.43. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. **No obstante los datos transcritos con antelación, mismos que fueron obtenidos del informe individual presentado por el Órgano de Fiscalización Superior, se debe puntualizar que con el presente Dictamen sustentado al amparo de los siguientes razonamientos se justifica el porqué de la aprobación de la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, toda vez que el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, tiene vicios de fondo que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado municipio de Santa Apolonia Teacalco. Para demostrar lo anterior, se procede a analizar el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ente fiscalizable municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020, que elaboró el Órgano de Fiscalización Superior y remitió a esta Soberanía por medio de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, informe del que se advierten los vicios: a) Primero, el documento remitido por el órgano no incluye lo ordenado

por la fracción decima primera del artículo 47 de la Ley de Fiscalización antes citada, pues el Informe Individual de Resultados de la cuenta Pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio 2020, NO contiene un apartado relativo a las *síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior*. En efecto, al analizar el citado documento jurídico contable Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020, y sus anexos respectivos, se advierte que el ente técnico auxiliar de este Congreso del Estado de Tlaxcala, Órgano de Fiscalización Superior, incumplió la norma en perjuicio del ente fiscalizable auditado municipio de Santa Apolonia Teacalco, ya que omitió incluir en el Informe de Resultados las justificaciones y aclaraciones que mediante propuesta de solventación presentó el ente fiscalizable municipio de Santa Apolonia Teacalco, respecto de las observaciones emitidas, y demostrar de manera fundada y motivada porqué con dichas propuestas de solventación no fue suficiente para tener por solventadas las observaciones. En efecto, en primer lugar el pliego de observaciones pendientes por solventar no acreditan en sí mismo faltas o irregularidades, pues para ello es menester que se agoten las diversas fases procesales que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esa tesitura, el solo hecho de que los entes fiscalizables no solventen las observaciones que se le realizaron, no implica que incurran de manera automática en una irregularidad o falta que concluye en

responsabilidad legal, pues para ello debe existir un pronunciamiento fundado y motivado de parte del Órgano de Fiscalización Superior en el cual demuestre la improcedencia legal de las propuestas de solventación presentadas respecto de las observaciones que se emitieron a su cuenta pública. Solo de esta de manera, los entes fiscalizables tendrán la certeza jurídica de saber por qué sus propuestas de solventación fueron insuficientes para solventar las observaciones emitidas por el órgano fiscalizador. Sin embargo, y como ya se adelantó, el ente fiscalizador en su informe individual de resultados de la cuenta pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020, viola este principio de seguridad jurídica, al no incluir qué tipo solventaciones presentó el ente fiscalizable, y tampoco incluye el pronunciamiento fundado y motivado del porqué dichas propuestas de solventación no fueron suficientes para dar por solventadas esas observaciones. Para demostrar dicha actuación ilegal del ente fiscalizador basta con transcribir el contenido de las observaciones que se encuentran en las fojas 19 y 20 del Informe Individual de Resultados de la cuenta pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020: • *“Realizaron pagos al proveedor por la adquisición de productos de cafetería, consumibles de equipo de cómputo, material de limpieza y llantas, se detectó el pago de precios elevados, productos facturados sin marca y gramaje, el proveedor no forma parte del padrón de proveedores. Además, se llevó a cabo la compulsión al proveedor y no se localizó, el domicilio fiscal y a simple vista se observó que corresponde a una casa habitación. Monto observado \$180,147.99 (C.F. PDP - 5).*



Respecto de esta observación que forma parte del Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, y compulsando dicha información con el pliego de observaciones y recomendaciones no solventadas del ejercicio fiscal 2020, en el rubro de auditoría financiera, se observa que el ente fiscalizador señaló al Municipio de Santa Apolonia Teacalco, como acción a solventar, la remisión en copia certificada del Acta de Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, justificar que no se pagaron precios elevados, identificación oficial del representante legal de la empresa, documentación de cambio o actualización de domicilio fiscal del proveedor y la documentación que se solicitó para que formara parte del padrón de proveedores del municipio y/o reintegrar la cantidad de \$180,147.99 a la cuenta bancaria del municipio. En este tenor, el municipio de Santa Apolonia Teacalco, en observancia a la propuesta de acciones para dar por solventada la observación planteada por el órgano fiscalizador, presentó en tiempo y forma: Copia certificada del INE del representante legal de la empresa; Copia certificada de notificación de cambio de domicilio de parte del proveedor; Oficio y copia certificada de la documentación que presentó para ser proveedor del municipio; Copia certificada de la documentación que avala la comparativa de precios en el mercado para no incurrir en la adquisición de bienes y servicios con precios elevados, así como actas de los comités de adquisiciones, cotizaciones, evidencias fotográficas que avalan la adquisición, entrega y ubicación de los bienes e insumos adquiridos. Luego entonces, se deduce que el municipio de Santa Apolonia Teacalco, cumplió con las acciones que

el ente fiscalizador le señaló y que éstas no fueron tomadas en consideración, persistiendo de forma indebida la observación por probable daño patrimonial por el orden de \$180,147.99, monto que debe descontarse al total de \$620,289.33. **Para darnos un total de probable daño patrimonial por el orden de \$440,141.34** lo que representaría el 1.51% de un importe devengado de \$29,012,002.43. De un análisis sistemático a las observación antes transcrita se concluye que efectivamente el Órgano de Fiscalización Superior OMITIÓ incluir en el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, la solventaciones presentadas por el ente fiscalizable, respecto de dichas observaciones, y el pronunciamiento fundado y motivado para declarar que con dichas propuestas de solventaciones no se solventan esas observaciones, actuaciones del órgano de fiscalización que violan los principios de certeza jurídica, legalidad y debido proceso que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 47, XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado municipio de Santa Apolonia Teacalco, violación que este Congreso debe advertir y subsanar para no ser partícipe de una actuación ilegal de parte del ente fiscalizador. *b)* Aunado a ello, se observa como otro vicio de fondo que contiene el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020, el que se encuentra en el apartado denominado Opinión de la

Revisión y Fiscalización Superior, el cual se transcribe en la parte medular a continuación: **14. Opinión de la Revisión y Fiscalización Superior.** *Conforme a lo anterior, el presente Informe Individual por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte, constituye la base técnica para que el Congreso del Estado de Tlaxcala en pleno uso de sus facultades soberanas dictamine el Informe.* De un análisis a lo anteriormente transcrito se obtiene que el ente fiscalizador solo se limita a realizar un resumen de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020, pero NO emite su opinión técnica o dictamen de auditoría contable o dictamen respecto de los resultados de la fiscalización llevado a cabo, y por el cual determine aprobar, no aprobar o aprobar con salvedad la cuenta pública en cuestión. En efecto, de acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que el Órgano de Fiscalización Superior está obligado a observar en sus trabajos de auditoría y fiscalización de acuerdo a los artículos 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Norma 200, numeral 126, se establece que el auditor debe emitir una opinión o dictamen con base en la evaluación de los resultados obtenidos de la evidencia de auditoría sobre si los estados financieros en su conjunto han sido preparados de conformidad con la normativa aplicable. Esta opinión deberá expresarse claramente en un dictamen que describa las bases de dicha opinión. Finalmente, las reglas de auditoría contenidas en los numerales 130, 135, 136 y 137, de la Norma 200, de las Normas

Profesiones de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ordenan que los auditores podrán emitir tres tipos de opinión o dictamen, como se demuestra a continuación: "135. El auditor deberá emitir **una opinión o dictamen sin modificación o limpio** cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, **concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.** 136. El auditor deberá emitir **una opinión o dictamen con salvedad**, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, **concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos pero no generalizados.** 137. El auditor deberá expresar una opinión o dictamen **negativo**, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, **concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos y generalizados**". Pues bien, conforme a lo anteriormente expuesto, queda demostrado que el Informe Individual de resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, del ejercicio fiscal 2020, contiene otro vicio de fondo en virtud de que el Órgano de Fiscalización Superior NO emitió su OPINIÓN o DICTAMEN de auditoría respecto de los resultados de las auditorías aplicadas, y por ende, dicho Informe de Resultado carece de la confiabilidad y certeza necesarios para que este Congreso del Estado pueda legalmente emitir el Dictamen final de la cuenta pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco, ya que se

insiste, el Órgano de Fiscalización Superior no emitió su opinión técnica en la que estableciera que debe aprobar, no aprobarse o aprobarse con salvedades dicha cuenta pública. Por lo anterior, y en virtud de que el Dictamen que presenta la mayoría de Diputados que integran la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene como sustento legal las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, documento que fue emitido por este Congreso del Estado sin tener atribuciones legales para hacerlo, el dictamen está viciado de origen, por basarse en una norma que fue emitida por una autoridad incompetente, y por lo tanto, todas las consecuencias jurídicas que se deriven de dicho dictamen serán nulas también. Por analogía se invoca la siguiente jurisprudencia: Séptima Época; Registro: 252103; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 121-126 Sexta Parte; Materia(s): Común; Tesis: Página: 280; **FRUTOS DE ACTOS VICIADOS**. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en razón de que el dictamen por el que se declara analizada, revisada y dictaminada la cuenta pública del

Municipio de Santa Apolonia Teacalco correspondiente al ejercicio fiscal 2020, fue rechazado por el Pleno de esta Soberanía, lo procedente es presentar este dictamen con el que se propone aprobar la cuenta pública del municipio en mención, pues no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial en el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, cuyo monto reportado de posible daño patrimonial es, de **\$620,289.33**; sin embargo y conforme a los razonamientos vertidos con antelación, se deduce que el municipio de Santa Apolonia Teacalco, cumplió con las acciones que el ente fiscalizador le señaló y que éstas no fueron tomadas en consideración, persistiendo de forma indebida la observación por probable daño patrimonial por el orden de **\$180,147.99**, monto que debe descontarse al total de **\$620,289.33**, para darnos un total de **probable daño patrimonial por el orden de \$440,141.34** lo que representaría el **1.51%** de un importe devengado de **\$29,012,002.43**. Dicho porcentaje SE UBICA dentro de los márgenes de razonabilidad, legalidad y seguridad que exige el manejo, custodia, aplicación comprobación y justificación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos por el citado ente fiscalizable municipio de Santa Apolonia Teacalco. Por lo antes fundado y motivado, presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORÍA CON PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA APOLONIA TEACALCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El

sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, a aplicar, en el ámbito de su competencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del

Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA**, es cuánto; **Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y de Minoría con Proyecto de Acuerdo, presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y por el Diputado Víctor Castro López; siendo las **once** horas con **treinta y cuatro** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso. - - - - -

Presidenta dice, siendo las **once** horas con **treinta y siete** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el **Diputado Víctor Castro López** dice, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, quien solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes

de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sirvas a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; posteriormente se someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presentan los diputados Israel Lara García y Víctor Castro López; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dos**

votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **doce** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría que presentan el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, se procede a su discusión y votación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **Víctor Castro López**; enseguida el Diputado dice, con su venia Diputados, aquí tengo algo que me sorprendió, porque en la reunión que se hicieron comentaron que se hizo las auditorías, se hicieron a través de que le pidieron información a los municipios por la cuestión de la pandemia, porque era muy pero muy arriesgado a sacar a los auditores y que bueno está bien, eso está fabuloso porque es cuidar; aquí mi preocupación es que lo observan 180 mil pesos al municipio porque dice: productos facturas sin marcas y el proveedor no forma parte del padrón de proveedores no tiene que estar parte de la forma de proveedores además se llevó la compulsa al proveedor y no se ha localizado en el domicilio fiscal; pues yo creo que nadie estaba con la situación de la pandemia en su domicilio fiscal porque la mayoría de las empresas estaban en casa y dada la circunstancia pues no lo encontraron en época de pandemia, que sorpresa, se quedó observado 180 mil pesos y se reprueba el municipio, es una cuestión que bueno, para mí sí me sorprende

porque es algo que no se pidió información a los municipios que bueno, por cuestión de pandemia, van revisan, y compulsando el domicilio está y se observa 180 mil pesos, yo creo que ahí en ese dato no concuerdan muchas cosas y se va y se observa a los 180 mil pesos porque si a nosotros también nos vieran aquí venido a notificar ciertas cosas en el Congreso, pues estamos en la pandemia y hay muchos de nuestros compañeros gracias dios están bien pero está la situación de la pandemia era fuerte y era lógico que no iban a encontrarlos entonces son cuestiones de la acción y dada esa circunstancia se le observan 180 mil pesos y por lógico que su daño es de 660 mil cuando tuvo que ha sido de 440 mil pesos es cuánto; **Presidenta** dice, algún otro diputado más adelante diputado Víctor Báez; enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con su permiso **Presidenta**, solo quiero recordarles a la Comisión de Finanzas, que hubo un acuerdo, estos dictámenes de minoría que ahora se presentan son extemporáneos, no tenían por qué presentarse si alguien fallo, fueron los que lo están subiendo, es cuánto; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Minoría dado a conocer se somete a votación, quienes este a favor de que se apruebe el Dictamen de Minoría, manifiesten su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dos** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular,

se declara aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. En consecuencia, el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, queda sin efectos legales procedentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; enseguida la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M29/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva en sesión extraordinaria pública, que dio inicio el quince de julio y continuó el día

diecinueve de julio del presente año, se devolvió a la Comisión de Fianzas y Fiscalización el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la Cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en virtud de no haber sido Aprobada por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, ordenándose presentar un nuevo Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en el que se analizaran los argumentos vertidos por la Diputada Leticia Hernandez Pérez. En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de fecha veinte de julio del presente año, se sometió a la aprobación el Proyecto de Dictamen por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, así como las consideraciones emitidas por la Diputada Leticia Hernández Pérez, una vez hecho lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización ratificó por mayoría de votos el Dictamen analizado, discutido y aprobado por dicha Comisión en la Novena Sesión Ordinaria del día catorce de julio del 2021, en razón que la dictaminación, se encuentra apegada a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y profesionalismo, tomando como base el Informe Individual que entrego el Órgano de Fiscalización Superior, a esta Soberanía, a través de la Comisión, el pasado primero de julio en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en las Bases para el Procedimiento Interno de la

Dictaminación de las Cuentas Públicas del ejercicio Fiscal 2020, que fueron aprobadas por el Pleno de esta Soberanía y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el dos de julio del presente año; por tanto las consideraciones vertidas posteriormente, no se encuentran previstas en el Informe Individual, en consecuencia, no pueden formar parte del presente dictamen. Por lo tanto se transcriben los Antecedentes, Consideraciones y Resultados que fundamentaron el dictamen presentado al Pleno en la Sesión del quince de julio y reanudo el 19 de Julio, fecha en que la Presidencia determinó remitir a esta Comisión dictaminadora, el proyecto en mención. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización se permiten a emitir lo siguiente: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del estado, y tomando en cuenta que el Dictamen con Proyecto de Acuerdo de la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, ya fue leído el día diecinueve de julio del año en curso, dentro de la Sesión Extraordinaria que inicio el quince de julio del presente, mismo que en los apartados de los **antecedentes**, las **consideraciones** y del **Proyecto de Acuerdo** no tuvieron modificación alguna, pues los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización confirmaron la **no aprobación** de esta cuenta pública mediante los argumentos señalados en el primer dictamen dado a conocer; por lo que solicito al Pleno de esta Soberanía su autorización para que se dispense su primera lectura, y sea sometido a discusión, votación y, en su caso, aprobación, es

“De Acuerdo”

cuánto **Presidenta**. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que solicita se dispense la primera lectura y sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, tomando en cuenta que el Dictamen con Proyecto de Acuerdo de la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, del ejercicio fiscal dos mil veinte, se le dio lectura el día diecinueve de julio del año en curso, sigue siendo el mismo en lo que respecta a los antecedentes, consideraciones y el Proyecto de Acuerdo y en consecuencia el sentido de dicho dictamen al no aprobar la cuenta pública de dicho Municipio; quienes estén a favor, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, del ejercicio fiscal dos mil veinte. Se pide a la Ciudadana **Diputada Leticia Hernández Pérez**, proceda a dar lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presentan los diputados Leticia Hernández Pérez e Israel Lara García; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y**

FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/2021. HONORABLE ASAMBLEA. Diputados Israel Lara García y Leticia Hernández Pérez, el primero en mi carácter de integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización y la segunda como integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 38 fracciones I III y VII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente voto particular con Proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, con base en los siguientes: **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **3.** En sesión de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, celebrada el día 14 de julio de 2021, se presentó a los integrantes de este órgano colegiado, la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **4.** En sesión del Pleno de esta soberanía celebrada el día 19 de julio de 2021, se presentó el dictamen con proyecto de Acuerdo elaborado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al ejercicio fiscal 2020. Acuerdo que al someterse a votación fue rechazado por la mayoría de quienes conformamos la máxima autoridad en este Poder Soberano, por lo que la Mesa Directiva ordenó que el dictamen de referencia fuese regresado a la Comisión de Finanzas y Fiscalización a efecto de que cumpliera lo establecido en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. En razón de ello y toda vez que las suscritas manifestamos nuestro desacuerdo con el dictamen dado a conocer en la sesión del pleno que se desarrolló el día 19 de julio de

2021, es que presentamos un voto particular, mismo que se sustenta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. III. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IV. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. V. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** VI. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los

recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **VII.** Que en base a lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente: *"Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate"*, el suscrito Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentamos por escrito el presente Voto Particular a fin de expresar el disenso del voto aprobatorio del Dictamen de mayoría por el que se declara analizada, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y en el que se propone NO aprobar la cuenta pública del citado ente fiscalizable. **VIII.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del

citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. IX. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **municipio de San Francisco Tetlanohcan**, ejerció el 99.1% del total de los ingresos recibidos durante año. El **municipio** tuvo una autonomía financiera del 3.4% ya que el 96.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$153.62 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **municipio de San Francisco Tetlanohcan**, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.5%. En el transcurso del ejercicio el **municipio de San Francisco Tetlanohcan** erogó el 37.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 33.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **municipio de San Francisco Tetlanohcan** invirtió \$1,497.19. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de

la muestra revisada de obra pública, las 6 obras fueron priorizadas por **el Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las seis obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 6 obras que realizó el municipio el 20.0% fueron rehabilitaciones y el 80.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **municipio de San Francisco Tetlanohcan**, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **municipio de San Francisco Tetlanohcan**, solventó únicamente 29 de las 67 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, contiene en esencia lo siguiente: 1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental**. De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **municipio de San Francisco Tetlanohcan** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable"**. 2) **Alcance**. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados

en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Muestra revisada (Pesos) (d)	Alcance % e=(d/c)*100
	Autorizado Modificado (a)	Recibido (b)	Devengado (c)		
IF y PIE	28,079,550.36	28,364,713.52	27,220,722.27	20,825,797.83	76.5
FISM	9,695,035.00	9,698,456.36	9,695,035.00	6,382,712.32	65.6
FORTAMUN	7,854,273.69	8,134,262.73	8,126,829.95	5,662,900.52	69.7
PRFMET	6,286,098.85	6,291,583.87	6,279,731.70	5,480,293.80	87.3
Subtotal	51,914,957.90	52,489,016.48	51,324,318.92	38,331,704.47	74.7
IF y PIE 2019	0.00	0.00	499,835.20	499,835.20	100.0
FISM 2018	0.00	0.00	126,421.53	0.00	0.0
PRODDER 2019	0.00	95.76	91,721.09	0.00	0.0
Subtotal	0.00	95.76	717,977.82	499,835.20	69.6
Total	51,914,957.90	52,489,112.24	52,042,296.74	38,831,539.67	73.7

IF y PIE= Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM= Fondo de Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN= Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET= Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

PRODDER= Programa de Devolución de Derechos.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y**

Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 52,489,112.24	Egresos	\$ 52,042,296.74
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos Presupuestario el Municipio antes citado, registró un superavit por **\$ 446,815.50**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Se realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Muñoz de San Francisco Tetlanohcan**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, de acuerdo con el informe individual, las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio, se enlistan en la siguiente tabla:
OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de Auditoria	No Solventadas					Total
	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	
Financiera	0	0	5	6	0	11
Obra Pública	0	0	12	4	0	16
Desempeño	11	0	0	0	0	11
Total	11	0	17	10	0	38

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes.
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (27 partidas)
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (24 partidas)
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública. (4 Casos)

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. Luego entonces, de conformidad con el contenido del informe individual, se concluye

que el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**. Tomando en consideración que el Municipio de San Francisco Tetlanohcan devengó durante el ejercicio fiscal del año 2020 la cantidad de **\$52,042,296.74**, y de este monto el gasto observado, según los datos del mismo informe individual, es por la cantidad de **\$1,314,106.39**, lo que representa un porcentaje de daño patrimonial por el orden del **2.5** por ciento sobre el gasto devengado. Sin embargo del monto de gasto observado, se detectan en el informe individual dos observaciones de Probable Daño Patrimonial, por montos de \$375,533.79 y \$59,401.80, cantidades que en suma representan un monto por el orden de los \$434,935.59. Los montos de referencia se encuentran dentro de las observaciones y recomendaciones que el Órgano de Fiscalización Superior tuvo por no solventadas del ejercicio fiscal 2020, correspondientes al rubro de auditoría financiera, mismas que se encuentran identificadas con las observaciones de Probable Daño Patrimonial, marcadas con los números uno y cinco. Sin embargo, de la revisión a dicho pliego de observaciones que no se tuvieron por solventadas, se desprende lo siguiente: Que en la observación número 1, el tesorero municipal realizó el reintegro de \$46,700.00, \$2,562.40, \$200,000.00, \$2,971.39, \$103,300.00, \$3,000.00, \$7,800.00, \$5,000.00 y \$4,200.00; lo que nos arroja un total de \$375,533.79 que fueron reintegrados a las arcas del municipio de San Francisco Tetlanohcan y que el Órgano de Fiscalización Superior, no consideró y, en consecuencia, tuvo por no

solventada la observación de mérito. Esto no obstante de que existe evidencia como lo son las fichas de depósito, el estado de cuenta y los oficios aclaratorios, con los que se justifica que dichos recursos fueron debidamente reintegrados a la cuenta bancaria del municipio fiscalizado. Por otra parte, con relación a la observación número 5 de las enlistadas como de Probable Daño Patrimonial, es conveniente resaltar lo señalado por el Órgano de Fiscalización Superior, en el apartado denominado ESTATUS, mismo que se reproduce en sus términos: "NO OLVENTADA: Debido a que la documentación certificada, justificaciones, aclaraciones e información que el ente fiscalizable presentó en su escrito de propuesta de solventación, **resultó pertinente para subsanar ...** En consecuencia, se observa que el Órgano de Fiscalización Superior incurre en error al señalar que esta observación por el monto de \$59,401.80 no está solventada pero en el razonamiento que este ente fiscalizador emite, determina que el municipio de San Francisco Tetlanohcan presentó documentación, certificaciones, aclaraciones e información que son pertinentes para subsanar la observación de mérito. Luego entonces, debe decirse que ante los evidentes errores que existen en el informe individual de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, lo pertinente -y sin que esto represente alguna modificación al contenido del informe individual de referencia-, es que dentro del monto total de probable daño patrimonial, no se considere el monto de \$434,935.59, ya que dichos montos fueron subsanados y/o reintegrados a la cuenta bancaria del multicitado municipio. En

consecuencia, descontando el monto de \$434,935.59 a los **\$1,314,106.39** originalmente señalados como probable daño patrimonial, tendremos que el monto real de probable daño patrimonial es de \$879,170.80, lo que representa un porcentaje de **1.69%** de daño patrimonial. En consecuencia de lo antes mencionado, debe decirse que el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al tener un porcentaje de probable daño patrimonial de 1.69%, acredita un puntaje de **40.0** en este rubro. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 3 casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, NO se identificó algún caso: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **63.3%**, existen áreas de oportunidad y de mejora: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **26.7** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se determinó ninguna observación: **6.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **41.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **52.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **4.0**; Puntaje final. **80.6**. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada

por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Recuperación			
	Determinada	Operada	Probable	
	(Pesos)			
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	118,644.54	118,644.54	0.00	
Pago de gastos improcedentes	201,088.13	0.00	201,088.13	
Pago de gastos en exceso	40,619.54	40,619.54	0.00	
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	240,849.02	131,676.43	109,172.59	
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados por préstamos personales	139,915.39	139,915.39	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	506,464.14	130,930.35	375,533.79
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	77,335.41	72,226.02	5,109.39	
Conceptos de obra pagados no ejecutados	35,256.95	13,770.50	21,486.45	
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	74,922.17	0.00	74,922.17	
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	526,793.87	0.00	526,793.87	
Total	1,961,889.16	647,782.77	1,314,106.39	

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$1,314,106.39**, de un importe devengado de **\$52,042,296.74**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán



sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. **No obstante los datos transcritos con antelación, mismos que fueron obtenidos del informe individual presentado por el Órgano de Fiscalización Superior, se debe puntualizar que el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de San Francisco Tetlanohcan, del ejercicio fiscal 2020, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, tiene vicios de fondo que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado.** Al analizar el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ente fiscalizable municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, del ejercicio fiscal 2020, que elaboró el Órgano de Fiscalización Superior y remitió a esta Soberanía por medio de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se advierten los vicios: a) Primero, el documento remitido por el órgano no incluye lo ordenado por la fracción decima primera del artículo 47 de la Ley de Fiscalización antes citada, pues el Informe Individual de Resultados de la cuenta Pública del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, del ejercicio 2020, NO contiene un apartado relativo a las *síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior.* En efecto, al analizar el citado documento jurídico contable Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, del ejercicio fiscal 2020, y sus anexos respectivos, se advierte que el ente técnico

auxiliar de este Congreso del Estado de Tlaxcala, Órgano de Fiscalización Superior, incumplió la norma en perjuicio del ente fiscalizable auditado municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, ya que omitió incluir en el Informe de Resultados las justificaciones y aclaraciones que mediante propuesta de solventación presentó el ente fiscalizable, respecto de las observaciones emitidas, y demostrar de manera fundada y motivada porqué con dichas propuestas de solventación no fue suficiente para tener por solventadas las observaciones. En efecto, en primer lugar el pliego de observaciones pendientes por solventar no acreditan en sí mismo faltas o irregularidades, pues para ello es menester que se agoten las diversas fases procesales que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esa tesitura, el solo hecho de que los entes fiscalizables no solventen las observaciones que se le realizaron, no implica que incurran de manera automática en una irregularidad o falta que concluye en responsabilidad legal, pues para ello debe existir un pronunciamiento fundado y motivado de parte del Órgano de Fiscalización Superior en el cual demuestre la improcedencia legal de las propuestas de solventación presentadas respecto de las observaciones que se emitieron a su cuenta pública. Solo de esta de manera, los entes fiscalizables tendrán la certeza jurídica de saber por qué sus propuestas de solventación fueron insuficientes para solventar las observaciones emitidas por el órgano fiscalizador. Sin embargo, y como ya se adelantó, el ente fiscalizador en su informe individual de resultados de la cuenta pública del municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, del ejercicio fiscal 2020,

viola este principio de seguridad jurídica, al no incluir qué tipo solventaciones presentó el ente fiscalizable, y tampoco incluye el pronunciamiento fundado y motivado del porqué dichas propuestas de solventación no fueron suficientes para dar por solventadas esas observaciones. Por ello se concluye que efectivamente el Órgano de Fiscalización Superior OMITIÓ incluir en el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, las solventaciones presentadas por el ente fiscalizable respecto de dichas observaciones, y el pronunciamiento fundado y motivado para declarar que con dichas propuestas de solventaciones no se solventan esas observaciones, actuaciones del órgano de fiscalización que violan los principios de certeza jurídica, legalidad y debido proceso que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 47, XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado, violación que este Congreso debe advertir y subsanar para no ser participe de una actuación ilegal de parte del ente fiscalizador. b) El segundo vicio de fondo que contiene el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, del ejercicio fiscal 2020, se encuentra en el apartado denominado Opinión de la Revisión y Fiscalización Superior, ya que el ente fiscalizador solo se limita a realizar un resumen de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, del ejercicio fiscal 2020, pero NO emite su opinión

técnica o dictamen de auditoría contable o dictamen respecto de los resultados de la fiscalización llevado a cabo, y por el cual determine aprobar, no aprobar o aprobar con salvedad la cuenta pública en cuestión. En efecto, de acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que el Órgano de Fiscalización Superior está obligado a observar en sus trabajos de auditoría y fiscalización de acuerdo a los artículos 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Norma 200, numeral 126, se establece que el auditor debe emitir una opinión o dictamen con base en la evaluación de los resultados obtenidos de la evidencia de auditoría sobre si los estados financieros en su conjunto han sido preparados de conformidad con la normativa aplicable. Esta opinión deberá expresarse claramente en un dictamen que describa las bases de dicha opinión. Finalmente, las reglas de auditoría contenidas en los numerales 130, 135, 136 y 137, de la Norma 200, de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ordenan que los auditores podrán emitir tres tipos opinión o dictamen, como se demuestra a continuación: "135. *El auditor deberá emitir una opinión o dictamen sin modificación o limpio cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.* 136. *El auditor deberá emitir una opinión o dictamen con salvedad, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que los errores y omisiones de los*

estados financieros en conjunto o por separado, son significativos pero no generalizados. 137. El auditor deberá expresar una opinión o dictamen negativo, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos y generalizados". Pues bien, conforme a lo anteriormente expuesto, queda demostrado que el Informe Individual de resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, del ejercicio fiscal 2020, contiene otro vicio de fondo en virtud que el Órgano de Fiscalización Superior NO emitió su OPINIÓN o DICTAMEN de auditoría respecto de los resultados de las auditorías aplicadas, y por ende, dicho Informe de Resultado carece de la confiabilidad y certeza necesarios para que este Congreso del Estado pueda legalmente emitir el Dictamen final de la cuenta pública del municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, ya que se insiste, el Órgano de Fiscalización Superior no emitió su opinión técnica en la que estableciera que debe aprobar, no aprobarse o aprobarse con salvedades dicha cuenta pública. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que presentamos el presente Dictamen de Minoría, en el que proponemos Aprobar la cuenta pública del municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ya que ante los evidentes errores que existen en el informe individual de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, lo pertinente -y sin que esto represente alguna modificación al contenido

del informe individual de referencia-, es que dentro del monto total de probable daño patrimonial, no se considere el monto de \$434,935.59, ya que dichos montos fueron subsanados y/o reintegrados a la cuenta bancaria del multicitado municipio. En consecuencia, descontando el monto de \$434,935.59 a los **\$1,314,106.39 originalmente señalados como probable daño patrimonial, tendremos que el monto real de probable daño patrimonial es de \$879,170.80, lo que representa un porcentaje de 1,69% de daño patrimonial.** Por lo antes fundado y motivado, presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORÍA CON PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior y a los razonamientos vertidos en el capítulo de Considerandos del presente dictamen. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la

cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
San Francisco Tetlanohcan	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, a aplicar, en el ámbito de su

competencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 22 días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **DIP. ISRAEL LARA GARCÍA; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, es cuánto Presidenta; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Isabel Casas Meneses; **Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes

de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización y por la Diputada Leticia Hernández Pérez; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría con Proyecto de Acuerdo y Minoría con Proyecto de Acuerdo con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los Dictámenes de Mayoría y Minoría dado a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de

Finanzas y Fiscalización; posteriormente se someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presentan los diputados Leticia Hernández Pérez e Israel Lara García; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, un voto a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, catorce votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría que presentan la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, se procede a su discusión y votación del Dictamen de Minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de minoría dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase



a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. En consecuencia, el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, queda sin efectos legales procedentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, gracias **Presidenta, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E12/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior

hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al

Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

electrónica:

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a

conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría



Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E13/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el

Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades

fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual .

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio

Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y**



FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E14/2021. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE	APROBADA



TLAXCALA	
----------	--

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron

solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a



manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **vigésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Deporte de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E15/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Instituto del Deporte de Tlaxcala** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto del Deporte de Tlaxcala** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos

federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto del Deporte de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto del Deporte de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del**

Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E16/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio

fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al informe individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer;

Presidenta dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E18/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de

Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a

sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>; **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la

votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/E19/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS Y

FISCALIZACIÓN. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y



tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaria elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E20/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el

---rentes públitas



oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al

Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI,

63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su



voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E21/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al informe individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del

mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se



concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E22/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente fiscalizable denominado: **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1597/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las

siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya

que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos

legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. El **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, tiene como objeto establecer las medidas que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, de acuerdo con sus capacidades. El **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que de las 10 acciones programadas; 2 reportaron un avance superior al 100.0%, 3 cumplieron la meta, 1 cumplió 84% y 4 dieron cumplimiento entre un 46.0%-66.0%, respectivamente. **Se detalla:** 1. Realizaron 910 traslados de personas con discapacidad y sus familias dentro y fuera del Estado a diversas instituciones para su atención médica, obteniendo un avance del 49.0%. 2. Llevaron a cabo 1,612 sesiones de rehabilitación físicas y terapias psicológicas otorgadas a la población con discapacidad y sus familiares directos o que se encarguen de su atención de las 3,530 programadas, cumpliendo el 46.0% de avance. 3. Integraron 74 expedientes de los participantes en la colocación o en la capacitación laboral o del proyecto productivo para que sea correcta y se realice la gestión en la instancia



correspondiente, superando la meta programada en 147.0%. 4. Promovieron a 67 personas en eventos de capacitación laboral, la igualdad entre mujeres y hombres, desarrollen y fortalezcan habilidades que reduzcan la brecha de dependencia económica y se genere una paridad de género, alcanzando el 84.0% respecto a lo programado. 5. Calendarizaron 4 eventos para la capacitación de la detección, prevención y atención de la discapacidad para todo el año, mismos que se llevaron a cabo, cumpliendo al 100.0% la meta programada. 6. Calendarizaron 4 eventos para fomentar la sensibilización de respeto de la discapacidad para todo el año, alcanzando el 100.0%, respecto a lo programado. 7. Integraron 15 expedientes de los solicitantes para la gestión de su pase para el uso de transporte público y formato de placa para sus vehículos de los 32 programados, cumpliendo el 47.0% respecto de lo establecido. 8. Realizaron 4 itinerarios para la entrega de los manuales de recomendaciones de accesibilidad para todo el año, cumpliendo con la meta programada. 9. Autorizaron 385 solicitudes de personas con discapacidad para el otorgamiento de ayudas técnicas de las 580 programadas, alcanzando el 66.0% de lo programado. 10. Autorizaron 949 solicitudes de personas con discapacidad para el otorgamiento de apoyos económicos en especie, alcanzando el 102.0% respecto de lo programado. El Ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados. En lo que respecta a los indicadores financieros y



presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el ente ejerció el 77.6% del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, no tuvo una autonomía financiera, ya que el 100.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales. En el transcurso del ejercicio erogaron el 54.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 23 de las 31 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, contiene en esencia lo siguiente: 1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Registro e Integración Presupuestaria y Revelación Suficiente"**. 2) **Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos

autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
Otros ingresos	0.00	76.63	8,220,121.66	0.00
Participaciones Estatales	8,654,080.95	8,654,080.78		
Fondo de Apoyo a Personas con Discapacidad	0.00	4,000,000.00	1,600,415.19	0.00
Total	8,654,080.95	12,654,157.41	9,820,536.85	0.00

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 12,654,157.41	Egresos	\$ 9,820,536.85
-----------------	-------------------------	----------------	------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Ente antes citado, registró un Superávit por **\$2,833,620.56**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las

observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del ente citado. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	2	0	6	0	8
Total	0	2	0	6	0	8

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el Ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: ● Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, en 24 partidas presupuestales del gasto por \$211,700.63, respecto del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020. ● Sobregiro de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, por \$1,378,156.54, integrado en 47 partidas del gasto, respecto al presupuesto de egresos autorizado en el ejercicio fiscal 2020. **6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y

comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas trimestrales en tiempo: 6.00. II. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificó un caso, fue subsanado: 5.0. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno caso: 5.0. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 60.0 por ciento de metas: 3.3. VI. Solventación de recomendaciones, no se detectaron observaciones de este tipo: 6.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 81.8 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de este tipo: 6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas. 15.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 62.5 por ciento del total de observaciones emitidas: 4.0. Puntaje final: **96.3** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se

encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagos sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente	0.00
TOTAL	0.00

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su Patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos devengados al 31 de diciembre, que fue de **\$9,820,536.85**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos

daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **96.3**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y

mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la



votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **vigésimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Victor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E23/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1597/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes

Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecos, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta



pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. En este sentido el **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, tiene como objeto en el ámbito de su competencia operar y prestar servicios de salud a la población abierta; así como, derechohabientes del Sistema Estatal de Salud. El **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 70 acciones programadas; 1 no cumplió con lo programado, 31 reportaron cumplimientos del entre 25.0% y 98.0%, 30 alcanzaron el 100.0% y 8 reportaron cumplimientos superiores a lo programado. Se

detallan: 1. Llevaron a cabo 95 eventos de enfermedades emergentes y reemergentes, cumpliendo al 100.0% la meta programada. 2. Controlaron 4,507 pacientes con diabetes mellitus de los 5,103 programados, alcanzado el 88.0%. 3. Detectaron 6 casos de cáncer en menores de 18 años registrados en etapa 1 y 2 de los 7 programados que representa el 86.0% de avance. 4. 9 Comunidades fueron certificadas como promotoras de la salud cumpliendo al 100.0%. 5. 36 escuelas de nivel básico y medio superior fueron validadas como promotoras de la Salud, cumpliendo al 100.0% lo programado. 6. Obtuvieron 1 documento de diagnóstico de salud de enfermedades del Estado, alcanzando el 100.0%. 7. En promedio, se realizaron 3,064.02 consultas por día, de las 4,940 pronosticadas, alcanzando el 62.0%. 8. Realizaron 1 campaña de combate al sobrepeso y la obesidad en la adolescencia, cumpliendo al 100.0% la meta programada. 9. En promedio, llevaron a cabo 326.67 consultas de especialidad por día, de las 497.5 programadas, alcanzando el 66.0% 10. Realizaron en promedio 1.11 cirugías por día y por quirófano de las 2 pronosticadas, cumpliendo solamente el 56.0%. 11. Actualizaron un plan maestro de infraestructura, cumpliendo al 100.0% la meta programada. El ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el ente ejerció el 89.6% del total de los ingresos recibos durante

año. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del 0.3%, ya que el 99.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y aportaciones federales. En el transcurso del ejercicio erogaron el 60.5% de su presupuesto para el pago de servicios personales, y el 3.0% fue para inversión pública. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de cuenta pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública al 100.0%, al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 112 de las 161 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
Recursos Recaudados	21,664,999.26	15,342,626.34	8,313,601.67	420,579.69
Participaciones Estatales	307,255,180.34	313,924,626.14	309,003,732.17	
Programa Fortalecimiento a la atención medica 2020	7,896,660.96	7,893,841.18	7,783,800.72	0.00
Anexo de ejecución Proagua Num. 29/01/2020	236,367.83	236,363.00	235,600.81	22,720.32
Programa de Agua Potable, drenaje y tratamiento (Proagua) 2020	3,981,099.26	3,980,663.66	3,956,979.43	0.00
Ruta a la Salud con enfoque a la Mujer	249,706,625.82	249,702,914.88	249,600,577.39	0.00
Convenios de Colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud Subsecuente Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, subcuenta alta especialidad	107,654,899.16	107,652,221.04	107,651,382.79	0.00
Convenio Especifico en Materia de Transparencia de Recursos Presupuestarios Federales con el	2,163,974.33	2,163,723.00	1,994,877.60	0.00



Carácter de Subsidios para Realizar Acciones en Materia de Prevención y Tratamiento a las Adicciones				
Fondo para el Programa de Mantenimiento, Rehabilitación y Equipamiento para Hospitales y Centros de Salud	15,000,000.00	15,000,000.00	1,657,048.40	0.00
Programa Seguro Médico siglo XXI	4,683,664.36	4,683,567.74	4,681,118.04	0.00
Fondo de Abastecimiento de Medicamentos	190,004,085.09	190,000,000.00	189,999,518.96	0.00
Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortaleciendo de Acciones de Salud pública en las Entidades Federativas	67,330,292.09	67,304,787.24	65,946,113.16	0.00
Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020	47,283,777.75	47,276,030.00	43,694,193.51	0.00
Convenio Específico en Materia de	1,832,913.55	1,832,883.00	1,687,420.67	0.00

Transparencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios COFEPRIS-CETR-TLAX,- 29-20				
Convenio de Transparencia de Recursos Estatales SPF-Apoyo extraordinario-OPD salud/118/x-2020	638,298,459.7 0	638,297,085.12	331,021,145.0 9	0.00
Acuerdo de Coordinación para Garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social (medicamentos y prestaciones de servicio)	621,202,624.6 0	620,822,718.58	511,900,813.2 5	0.00
Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social	312,786,202.5 4	312,780,387.64	312,780,387.6 4	0.00

(servicios personales)				
Aportación Solidaria Estatal (Gasto Operativo)	0.00	469,802.43	0.00	0.00
Subtotal	2,598,981,826.64	2,599,364,241.19	2,151,908,311.30	443,300.01
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (Ramo XXXIII)	1,800,317,278.26	1,799,934,863.71	1,790,748,887.84	0.00
Total	4,399,299,104.90	4,399,299,104.90	3,942,657,199.14	443,300.01

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como, el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Es preciso aclarar, que el Estado Analítico de la Ley de Ingresos Recaudada y el Estado Presupuestario por Fuente de Financiamiento del periodo enero - diciembre muestra un importe devengado de **\$3,942,657,199.14**, sin embargo, respecto de los recursos del **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**, no se considera el importe devengado por **\$1,790,748,887.84**, toda vez que dicho fondo está integrado en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que para efectos del presente informe se considera un importe devengado de **\$2,151,908,311.30** que al periodo auditado representó el **94.0** por ciento de alcance. Cabe señalar que, respecto de los recursos recibidos del Convenio de Colaboración con cargo a



los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, subcuenta alta especialidad por **\$107,652,221.04**, en el Informe Individual de Resultados de la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda** se detallan los resultados respecto a los recursos devengados por **\$107,651,382.79**, destinados para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Sustitución por Obra Nueva y Equipamiento del Hospital General de Tlaxcala de 90 camas", lo anterior, derivado del convenio de colaboración y coordinación signado con dicha Secretaría. Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y que se aplicaron durante el ejercicio fiscal dos mil veinte:

Fuente de financiamiento o programa	Resultados de ejercicios anteriores (pesos)				Probable
	Saldo inicial del ejercicio	Aumento	Disminución	Devengo	
Remanentes de ejercicios anteriores	603,282,138.94	241,442,224.58	108,727,736.14	105,845,448.59	52,681.49
Total	603,282,138.94	241,442,224.58	108,727,736.14	105,845,448.59	52,681.49

El Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala presentó disminuciones a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por **\$108,727,736.14**, de los cuales **\$2,876,187.79** corresponden a reintegros de rendimientos bancarios efectuados a la Tesorería de la Federación y **\$6,099.76** se originaron por reclasificaciones de saldos.



La diferencia de **\$105,845,448.59** corresponde a recursos efectivamente devengados por el Organismo, considera gasto corriente y de inversión en activo no circulante; la muestra de auditoría se realizó en función de los recursos aplicados en el ejercicio auditado ascendiendo al monto de **\$105,659,628.06** que representa el **99.8%** respecto de los recursos devengados. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$4,399,299,104.90	Egresos	\$3,942,657,199.14
-----------------	---------------------------	----------------	---------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Ente antes citado, registró un Superávit por **\$456,641,905.76** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la



Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del ente citado. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	18	10	21	0	49
Total	0	18	10	21	0	49

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: • Recursos públicos no comprometidos y devengados al cierre del ejercicio fiscal 2020 por \$3,716,797.69, mismos que debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, correspondientes al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas. > **Promoción del Ejercicio de la Facultad de**



Comprobación Fiscal De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto de la irregularidad	Probable (pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria.	0.00
Total	0.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales, una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron



acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: 6.0 II. Probable daño patrimonial, 0.02 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0 III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, 1 caso detectado, que fue subsanado: 5.0. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno caso: 5.0. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 78.6 por ciento de metas: 5.0. VI. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: 6.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 55.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 4.0. VIII. Solventación de promociones de facultad de comprobación fiscal, subsano el 100.0 por ciento del total de las observaciones emitidas: 6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 47.4 por ciento del total de observaciones emitidas. 15.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 75.9 por ciento del total de observaciones emitidas: 4.0. Puntaje final: **86.0** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de



probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el Informe Individual. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos: En el proceso de revisión y fiscalización a través de la auditoría financiera, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		301,150.31
Pago de gastos improcedentes		45,000.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	149,831.19
Total		495,981.50

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$495,981.50**, que representa el **0.02%** del importe devengado al 31 de diciembre que fue de **\$2,257,753,759.89**, el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2020 por **\$2,151,908,311.30** y remanentes de ejercicios anteriores por **\$105,845,448.59**. Es importante aclarar que el importe devengado, no incluye los **\$1,790,748,887.84** del **Fondo de Aportaciones para los**



Servicios de Salud, toda vez que forma parte de las Auditorías Directas que programó la Auditoría Superior de la Federación. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **86.0**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo



anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a



sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica;



Secretaría dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E24/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.** **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.** **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción

XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades

fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Organismo Público Decentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Organismo Público Decentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, trece votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE**



FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E25/2021.

HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente fiscalizado denominado: **Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PATRONATO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y**

Rehabilitación aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al

Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes



estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E26/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Patronato "La Libertad**

Centro Cultural de Apizaco", correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1597/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales

de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y**

MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, del **Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. El Patronato “**La Libertad Centro Cultural de Apizaco**” , tiene como objeto en el ámbito de su competencia contribuir en la prestación de servicios relacionados con la Cultura y las Artes, a fin de promover el desarrollo y la preservación de éstas, así como fomentar el hábito de las mismas dentro de la población. El Patronato “**La Libertad Centro Cultural de Apizaco**”, cumplió parcialmente las metas del Presupuesto basado en resultados, ya que de las 3 acciones programadas; en la actividad 1.1 tuvo un alcance de 75.0%, en la 1.2 alcanzó el 102.0% y 1.3 alcanzó el 50.0%. **Se detalla:** 1. Impartieron 174 cursos y talleres de arte y cultura, en su modalidad de música, danza contemporánea, dibujo, pintura artes plásticas y visuales; de los 232 cursos programados, alcanzado un 75.0% de la meta. 2. Realizaron 131 eventos artísticos y culturales, de los 129 programados, alcanzando el 102.0%, cumpliendo la meta anual programada. 3. Otorgaron un total de 5 apoyos a instituciones, comunidades y colonias para la realización de eventos artísticos y culturales, de los 10 programados, alcanzando solo el 50.0% reportando, incumplimiento la meta anual programada. No obstante, de los datos reportados, el ente no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente y veraz, los medios de verificación que sustenten el valor de las metas o indicadores, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados. Se hace mención, que el ente argumentó que por motivos de la

contingencia sanitaria, el Patronato La Libertad, Centro Cultural Apizaco, no alcanzó sus metas programadas. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el ente ejerció el 108.6% del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del 33.2% debido a que el 66.8% de sus ingresos fueron provenientes del Convenio con el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. En el transcurso del ejercicio erogaron el 79.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 10 de las 33 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del Patronato **“La Libertad Centro Cultural de Apizaco”**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** En este punto se concluye que el Patronato **“La Libertad Centro Cultural de Apizaco”**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Registro e Integración Presupuestaria, Devengo**

Contable y Revelación Suficiente". 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento.

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
Convenio de Colaboración con el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura	1,920,470.09	1,746,298.11	1,895,801.95	40,838.21
Total	1,920,470.09	1,746,298.11	1,895,801.95	40,838.21

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 1,746,298.11	Egresos	\$ 1,895,801.95
-----------------	------------------------	----------------	------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Ente antes citado, registró un Déficit por **-\$149,503.84.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas

por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco", durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del ente citado. **Periodo 01 de Enero al 12 de Marzo de 2020. OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	2	0	2	0	4
Total	0	2	0	2	0	4

**Periodo 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2020.
OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	7	3	8	0	19
Total	1	7	3	8	0	19

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: **Periodo de 1 de Enero al 12 de Marzo de 2020.** • Omiten presentar Convenio de Colaboración con el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, debidamente formalizado y rubricado por las partes involucradas, a fin de dar certeza del monto de los recursos recibidos. **Periodo del 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2020.** • Presentan presupuesto modificatorio autorizado deficitario, los ingresos contemplan la cantidad de \$1,920,470.09 y los egresos por \$1,942,556.09 existiendo diferencia de más, por \$22,086.00 del gasto respecto a los ingresos, esto por error en la suma de las subcuentas de los capítulos. • Se detectaron 5 partidas con sobre ejercicio presupuestal por la cantidad de \$6,193.83 • Existió subejercicio presupuestal en 12 partidas por \$52,947.97. **6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas

adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco" para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco", obtuvo los siguientes resultados: **Periodo 01 de Enero al 12 Marzo de 2020**

- I. **Presentación de cuenta pública, no aplica, en virtud de no haberse presentado cuentas públicas: 6.0.**
- II. **Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0.**
- III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, ningún caso detectado: 5.0.**
- IV. **Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: 5.0.**
- V. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 66.7 por ciento de metas: 3.3.**
- VI. **Solventación de recomendaciones, no se detectaron observaciones de este tipo: 6.0.**
- VII. **Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0.**
- VIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones**

de éste tipo: 6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 15.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0. Puntaje final: 90.3 Periodo del 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2020 I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 4 cuentas públicas: 6.0. II. Probable daño patrimonial, 2.7 por ciento sobre el gasto devengado: 26.7. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, ningún caso detectado: 5.0. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: 5.0. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 50.0 por ciento de metas: 3.3. VI. Solventación de recomendaciones, atendió 0.0 el total de observaciones emitidas: 2.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 12.5 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de éste tipo: 6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 57.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 10.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 27.3 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0. Puntaje Final: 68.0 En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y

justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos: **Periodo del 01 de Enero al 12 de Marzo 2020.**

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de gastos improcedentes	0.00
Total	0.00

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su Patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos devengados al 12 de marzo, que fue de **\$402,785.28.**

Periodo del 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2020

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)	
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00	
Pago de gastos improcedentes	0.00	
Deudores	Utilización de Recursos en fines distintos	2,730.00



Diversos	a los autorizados	
Ingresos recaudados no depositados		7,200.00
Obligaciones financieras contraídas sin liquidez para pagarlas		30,908.21
Total		40,838.21

Con lo anterior, se determina que el Patronato "La Libertad, Centro Cultural de Apizaco" incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos, por la cantidad de \$40,838.21, que representa el 2.7% respecto del importe devengado de la fuente de financiamiento al 31 de diciembre, que fue de \$1,493,016.67. Los importes representan el monto de las operaciones observadas las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el 79.15, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de



Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:



ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO"	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al informe individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco" aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a

efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>; **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**

dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E27/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.



ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente,

tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil

veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice,



quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----



Presidenta dice, para continuar con el **trigésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida la Diputada dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E28/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente fiscalizado denominado: **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

ANTECEDENTES. 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley

de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1597/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes



Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta



pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. El **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, tiene como objeto en el ámbito de su competencia; incorporar a los grupos vulnerables que están conformados con los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, adultos mayores, discapacitados y a la población indígena al desarrollo y puedan acceder a mejores condiciones de bienestar. El **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, cumplió con la

mayoría de las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 87 acciones programadas, 81 reportaron cumplimiento superior o igual al 100.0%, 3 reportaron cumplimiento entre el 90.0% y 99.0%, y 3 las reportaron al 0.0%. Se detallan las más relevantes: 1. Asignaron recursos económicos por \$147,444,072.00, para el otorgamiento de dotaciones alimentarias, cumplieron 100.0% respecto de lo programado. 2. Distribuyen y Entregaron, 9,764,460 raciones de desayunos escolares modalidad frío, cumpliendo el 100.0% la meta programada. 3. Impartieron 175 sesiones educativas de salud sobre prevención de enfermedades; cumpliendo en 100.0% de la meta programada. 4. Validaron solicitudes y dotaron de 240 Paquetes de Semillas para Huertos de Traspatio; cumpliendo en 100.0% la meta programada. 5. Coordinaron 179,666 servicios otorgados en Unidades Básicas de Rehabilitación estatales y municipales, alcanzando en 94.0% la meta programada. 6. Brindaron asesoría psicológica, social y jurídica a receptores de violencia a 150 mujeres; cumpliendo el 100.0% la meta programada. 7. Detectaron e investigaron 190 posibles casos de restricción o vulneración de derechos, de derechos de niños, niñas y adolescentes para elaborar el Plan de Restitución de Derechos. Alcanzando en 94.0% de la meta programada. 8. Evaluaron 21 proyectos comunitarios para garantizar el seguimiento de los mismos. Alcanzando en 95.0% la meta programada. El ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** En este punto se concluye que el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación suficiente, Registro e Integración Presupuestaria". **2) Alcance.** En el siguiente recuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento.

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
Recursos recaudados	24,735,876.15	24,735,876.15	131,659,243.2	0.00
Participaciones estatales	109,215,356.8 3	109,215,356.8 3	0	
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para	4,207,685.66	4,207,685.66	4,095,844.00	0.00



las Personas con discapacidad				
Programa Salud y Bienestar Comunitario para el Ejercicio Fiscal 2020	1,962,449.00	1,962,449.00	1,962,449.00	0.00
Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el Ejercicio Fiscal 2020	593,531.33	593,531.33	593,531.32	0.00
Subtotal	140,714,898.97	140,714,898.97	138,311,067.52	0.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (Ramo XXXIII)	147,444,072.00	147,444,072.00	147,444,072.00	0.00

Total	288,158,970.9 7	288,158,970.9 7	285,755,139.5 2	0.00
--------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-------------

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recuro que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$288,158,970.97	Egresos	\$285,755,139.52
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **\$2,403,831.45.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base

Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del ente citado. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoria	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	0	1	0	1
Obra pública	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	1	0	1

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: ● Registros incorrectos por \$8,325,000.00, por la adquisición de despensas del programa alimentario COVID-19; al afectar contablemente la subcuenta incorrecta de cuentas por pagar a corto plazo, afectando una cuenta distinta a la que correspondió el

reconocimiento de obligaciones de pago. **6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas trimestrales en tiempo: 6.0. II. Probable daño patrimonial, 0.00 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 2 casos; fueron subsanados: 5.0. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.0. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 96.6 por ciento de metas: 5.0. VI. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: 6.0.



VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de este tipo: 6.0 IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 15.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 93.3 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. Puntaje final: **100** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el Informe Individual. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pagos de gastos en exceso	0.00

Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores Diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
TOTAL		0.00

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su Patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos devengados al 31 de diciembre, que fue de **\$138,311,067.52**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **100**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales

establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del

ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Sistema**

Estatad para el Desarrollo Integral de la Familia aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remitase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la

Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con



Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E29/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta



Pública del Ente fiscalizado denominado: **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los Entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1597/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás

entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia

P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado**

de Tlaxcala, y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. La **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, tiene como objeto la dirección de los servicios educativos que la federación transfiera al Gobierno del Estado, así como dirigir los servicios de educación básica, normal y de cualquier otro tipo y modalidad que se le sean transferidos; promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo estatal; participar en la formación, capacitación y actualización del magisterio; participar en la propuesta que se presenta a la Secretaría de Educación Pública sobre planes y programas de contenido, de contenido regional y promover su difusión; impulsar el funcionamiento de los consejos Técnicos de la Educación y planear y gestionar la consolidación, ampliación y mantenimiento de todos los inmuebles que le sean transferidos así como la construcción de nuevos espacios educativos. El Ente **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, cumplió con la mayoría de las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que de las **51** acciones programadas; **19** fueron superiores al **100%**, **25** alcanzaron el **100.0%**, **3** alcanzaron entre el **75.0%** al **81.3%**, **4** obtuvieron entre el **32.6%** y **67.4%**. **Se detalla:** 1. Fueron beneficiados 1,115,916 alumnos con la entrega de libros de texto gratuito, cumpliendo la meta al 100.0%. 2. Se instalaron en 3,704 escuelas el sistema de alerta temprana (SISAT) para mejorar el logro educativo, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada.



3. Lograron alcanzar el 100.0% de la meta, al instaurar en 4,112 escuelas la atención de iniciativas de la nueva escuela mexicana. 4. Realizaron en 4,112 escuelas su consejo técnico escolar, logrando el 100.0% de lo programado. 5. Se instauró en 3,704 escuelas el Sistema de alerta temprana para disminuir el abandono escolar, llegando al 100.0%. 6. Se atendió en 4,112 escuelas básicas, propuestas técnicas y pedagógicas, cumpliendo con la meta establecida. 7. Se instaló en 1,624 escuelas de educación básica participantes programas de deporte que articulan la política educativa con la política en materia de deporte, cumpliendo su meta programada. 8. Lograron el 100.0% de su meta programada al hacer que 1,624 escuelas primarias y secundarias participen en programas y convocatorias de fomento deportivo para promover el ejercicio físico. 9. Integraron a 1,624 escuelas primarias y secundarias en programas y convocatorias de fomento deportivo para promover su salud física y mental. 10. Integraron a 3,272 escuelas de educación básica al Programa Nacional de activación física, cumpliendo al 100.0% con la meta. 11. Integraron a 196 escuelas de educación básica a la medición del índice de masa corporal, logrando alcanzar la meta al 100.0%. 12. Realizaron capacitaciones para la convivencia escolar a 800 escuelas, logrando el 100.0% de su meta inicial. 13. Hicieron que 2,564 escuelas usen la metodología de la autoevaluación para la mejora del logro educativo, alcanzando la meta establecida. 14. Lograron que 2,564 escuelas usen las autoevaluaciones para la mejora del logro educativo, alcanzando la meta planeada. 15. Otorgaron 128,502 plazas consideradas en el módulo de empleo y

remuneraciones que atienden educación básica y normal en la entidad, superando la meta que era de 128,436. 16. Realizaron 504 supervisiones que han conformado su Sistema de Asesoría y acompañamiento para las escuelas, cumpliendo el 100.0% de la meta programada. 17. Se alcanzó la meta al 100.0%, al beneficiar a 59,524 docentes de educación básica en capacitación y profesionalización. 18. Se atendieron a 320 niños migrantes en los niveles de educación básica en la entidad, alcanzando la meta al 100.0%. 19. Participaron 6,000 docentes en los cursos impartidos por CETE en modalidades presencial y en línea, de los 4,318 programados, sobrepasaron la meta programada. 20. Atendieron 2,600 solicitudes de las 652 programadas de soporte técnico de escuelas primarias y secundarias con conectividad a internet funcionando, sobrepasando la meta programada. 21. Se cumplió la meta al 100.0%, con la participación de 1,356 docentes en el programa formando formadores. 22. Participaron 6,000 docentes y directivos, de los 4,318 programados en programas educativos presenciales y en línea, de la cual sobrepasaron la meta programada. 23. Se apoyaron a 1,200 alumnos, de los 762 programados que cursan su educación primaria o secundaria por la infraestructura de los centros comunitarios de aprendizaje, por lo que sobrepasaron la meta programada. 24. Beneficiaron a 16,000 personas que aprovecharon la oferta educativa del portal CCA para mejorar sus habilidades para la vida y el trabajo, de las 8,291 programadas, sobrepasaron la meta programada. 25. Se atendieron 1,400 solicitudes de inclusión, actualización y mantenimiento para la página web SEP Tlaxcala, de las cuales se programaron 1,057,

sobrepasando la meta programada. La **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores respecto a las metas programadas de su presupuesto basado en resultados. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el Ente ejerció el **99.4%** del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, no tuvo una autonomía financiera del **0.1%** ya que el **99.9%** de sus ingresos son provenientes de participaciones Estatales y recursos federales. En el transcurso del ejercicio erogaron el **93.2%** de su presupuesto para el pago de servicios personales, y no destinaron recursos para inversión. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión reflejan que, de la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizadas, además de las **4** obras realizadas incluidas en la muestra, el **100.0%** se encontraron terminadas. Asimismo, de las **4** obras que realizaron, el **100.0%** fueron rehabilitaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un **100.0%** al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron **109** de las **156** observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual de la **Unidad de Servicios**



Educativos del Estado de Tlaxcala, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** En este punto se concluye que la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento.

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
Participaciones Estatales	129,221,000.00	181,231,034.67	148,536,509.59	789,756.05
Recursos Estatales por Recaudar (propios)	5,000,000.00	5,391,870.39	3,484,303.20	14,479.20
Programa Nacional de Ingles	0.00	14,508,411.81	14,344,672.86	401,732.95
Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial	0.00	914,336.36	914,331.08	0.00
Programa Atención a la	0.00	1,849,426.09	1,849,415.21	0.00



Diversidad de la Educación Indígena				
Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante	0.00	2,273,155.56	2,270,325.90	0.00
Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	0.00	807,321.00	806,183.00	0.00
Programa Desarrollo de Aprendizajes Significativos de Educación Básica	0.00	1,355,507.23	1,355,504.05	0.00
Programa Nacional de Convivencia Escolar	0.00	1,265,537.81	1,263,325.81	0.00
Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	0.00	7,263,926.28	7,261,353.56	0.00
Programa de Expansión de la Educación Media superior y Superior (Tipo Superior)	0.00	924,300.00	914,300.10	0.00
Programa de	0.00	269,437.34	143,200.00	0.00



Becas Elisa Acuña				
Subtotal	134,221,000.00	218,054,264.54	183,143,424.36	1,205,968.20
FONE	5,566,044,996.00	5,566,044,996.00	5,565,303,093.87	2,028,284.80
Programa Escuelas de Tiempo Completo	0.00	113,707,276.02	113,722,230.09	0.00
Programa Expansión de la Educación Inicial para el ejercicio fiscal 2020	0.00	5,442,952.99	4,864,461.02	0.00
Subtotal	5,566,044,996.00	5,685,195,225.01	5,683,889,784.98	2,028,284.80
Total	5,700,265,996.00	5,903,249,489.55	5,867,033,209.34	3,234,253.00

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del Periodo enero-diciembre muestra un importe devengado de **\$5,867,033,209.34**, sin embargo, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) por **\$5,565,303,093.87**, Programas de Escuela de Tiempo Completo (PETC) por **\$113,722,230.09** y del Programa Expansión de la Educación Inicial

para el ejercicio fiscal 2020 por **\$4,864,461.02**; no se consideran los importes devengados toda vez que dichos fondos están integrados en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que para efectos del presente informe se considera un importe devengado de **\$183,143,424.36** que al periodo auditado represento el **88.6** por ciento de alcance. Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y que se aplicaron durante el ejercicio dos mil veinte.

Fuente de financiamiento, o programa	Universo seleccionado (pesos)			
	Saldo inicial del ejercicio	Aumento	Disminución	Devengado
Remanentes de Ejercicios Anteriores	281,053,269.94	19,289,983.60	72,220,240.26	2,226,814.90
Total	281,053,269.94	19,289,983.60	72,220,240.26	2,226,814.90

La **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, presentó disminuciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por **\$72,220,240.26**, de los cuales **\$70,268,535.40** son originados por ajuste de Afectación Presupuestal al Capítulo 1000 Servicios Personales del ejercicio 2019; pago de facturas por **\$2,226,814.90**; reclasificaciones por **\$19,635.92**; por la emisión de cheques **\$37,024.95** y por la cancelación de cheques (**\$331,770.91**). Así mismo durante el ejercicio 2020 la **Unidad de Servicios**



Educativos de Tlaxcala, realizó el pago de pasivos por **\$41,778,405.85** derivado de gastos devengados en el ejercicio 2019, de los cuales se revisaron **\$38,853,917.44** que representa el **93.0%**.

3) Estado de Ingresos y Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$	Egresos	\$5,867,033,209.34
	5,903,249,489.55		

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Ente antes citado, registró un Superávit por **\$36,216,280.21**.

4) Observaciones pendientes de solventar. Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como

pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del ente citado. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	10	4	9	24	0	47
Obra Pública	0	0	0	0	0	0
Total	10	4	9	24	0	47

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, los siguientes: • La USET omitió presentar parcialmente la información requerida correspondiente al ejercicio fiscal 2020 para su revisión y análisis correspondiente a la Participaciones Estatales y a los Recursos Estatales por Recaudar • Se detectaron gastos en partidas que no cuentan con asignación presupuestal o que sobregiran el presupuesto presentado en cuenta pública. • El Estado del ejercicio Presupuestario de Egresos al 31 de diciembre de 2020 presenta 62 partidas presupuestales con sub ejercicio respecto a su presupuesto

presentado en cuenta pública. • Realizaron adquisiciones de unidades vehiculares las cuales no están autorizadas por Oficialía Mayor y por su Órgano de Gobierno, incumpliendo lo establecido en la normativa. • Omiten realizar el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas, por arrendamiento de equipo de transporte, adquisición de productos alimenticios para personas, consumibles y papelería. • Omiten realizar el procedimiento de adjudicación, correspondiente a Licitación Pública, por la adquisición de vehículos y arrendamiento de transporte del programa "Primero los maestros". • Realizaron erogaciones por pavos y despensas; de los cuales no hay minuta de aprobación para esta prestación. • Realizaron pagos sin haber registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones, violentando la legislación vigente, existen cargos bancarios sin que exista un registro contable y presupuestal, por lo que sus estados financieros y presupuestarios no son confiables y veraces. • Realizan la contratación de paquetes artísticos con un proveedor en específico, para lo cual realizaron el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, las adquisiciones no están comprendidas en los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. **6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio

fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: 6.0. II. Probable daño patrimonial, 1.7 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 20 casos, 9 de los cuales fueron subsanados. 1.7. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: 5.0. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 92.2 por ciento de metas: 5.0. VI. Solventación de recomendaciones, atendió el 44.4 por ciento del total emitidas: 2.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 92.2 por ciento de observaciones emitidas: 6.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 65.4 por ciento del total de observaciones emitidas. 10.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 60.0 por

ciento del total de observaciones emitidas: 4.0. Puntaje final: **85.7** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el Informe Individual. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la Irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		835,258.59
Pago de gastos improcedentes		1,237,494.41
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		1,140,790.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	20,710.00
TOTAL		3,234,253.00

Con lo anterior, se determina que la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, incumplió con el marco normativo vigente en

la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$3,234,253.00**, que representa el **1.7%** del importe devengado al 31 de diciembre que fue de **\$185,370,239.26** el cual incluye recursos devengados el ejercicio fiscal 2020 por **\$183,143,424.36** y remanentes de ejercicios anteriores por **\$2,226,814.90**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **85.7**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, que por economía legislativa se



da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA



TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente

Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a

discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación

emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E30/2021 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Universidad Politécnica de**



Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Presidenta dice**, siendo las **catorce** horas con **once** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso. -----

Presidenta dice, siendo las **catorce** horas con **diecisiete** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, Diputado puede continuar con la lectura; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **CUARTO**. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO**. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Universidad Politécnica de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO**. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Universidad Politécnica de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO**. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>; **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN;** acto seguido asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de



manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E31/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS Y

FISCALIZACIÓN. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer;

Presidenta dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Israel Lara García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E32/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el

Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a



sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta, **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor;



Presidenta dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **trigésimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara Garcia**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./A01/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1598/2021**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría



Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al informe individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Universidad Autónoma de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Universidad Autónoma de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al

Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos, en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes



estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./A02/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1598/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil

veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente,

tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual . **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil



veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación,



sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diez** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara **no** aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. En consecuencia, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se devuelve a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para que emitan un nuevo dictamen y sea presentado para su discusión, votación y en su caso aprobación en la próxima sesión. - - -



Presidenta dice, para desahogar el **cuadragésimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/A03/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1598/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del



Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al



Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes



estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Con fundamento en el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **catorce** horas con **cincuenta y cuatro** minutos, se declara un receso, debiéndose reanudar a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. -----

Siendo las **once** horas con **siete** minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Leticia Hernández Pérez** y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**; **Presidenta** dice, se reanuda la Sesión Extraordinaria Pública de fecha veintiséis de julio del año en curso, y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran esta



Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, buenos días con su permiso Presidenta, Dip. Luz Vera Diaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Dip. Maria Felix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Victor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Maribel León Cruz; Dip. Maria Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda; se informa a la Presidenta que se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **María Ana Bertha Mastranzo Corona** y **Javier Rafael Ortega Blancas**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, para continuar con el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública se procede a desahogar los puntos de la Convocatoria dados a conocer; para desahogar el **cuadragésimo primer** punto de la

Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./A04/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1598/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley

de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1598/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes



Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta

pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. El **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, tiene como objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y

sus municipios. El **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, cumplió las metas del Presupuesto basado en resultados, ya que de las 15 acciones programadas; 8 superaron el 100.00%, 5 alcanzaron el 100.0% y 2 estuvieron entre el 75% y el 99%. Se detalla: 1. Realizaron 58 capacitaciones y asesorías a los titulares de unidades de transparencia, servidores públicos y sociedad en general, superando al 100.0% de la meta programada que era de 56. 2. Realizaron 12 mesas de diálogo, talleres, reuniones de trabajo y conferencias en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales y gobierno abierto, superando el 100.0% de la meta programada ya que era de 10. 3. Realizaron la metodología para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y sujetos obligados, cumpliendo con su meta programada. 4. Realizaron 19 capacitaciones en solicitudes de información, superando el 100.0% de la meta programada, que era de 3 capacitaciones programadas. 5. Realizaron 4 capacitaciones en sustanciación de recursos de revisión, superando la meta establecida que era de 3. 6. Realizaron 10 jornadas de socialización de Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho de Protección de Datos Personales, de 4 actividades programadas. 7. Difundieron y capacitaron en 10 Áreas del Instituto los criterios para sistematizar y conservar los archivos conforme a la normatividad, alcanzando el 83.3%. 8. Realizaron 20 concursos para fomentar el ejercicio de los derechos, sin embargo, no alcanzaron la meta que era de 24. 9. Llevaron a cabo 6 actividades culturales, recreativas y de esparcimiento, que contribuyan a la

difusión del derecho de acceso a la información y protección de datos, cumpliendo su meta al 100%. 10. Elaboraron 4 convenios, llegando al objetivo de su meta programada. 11. Lograron expedir 4 infografías en la gaceta informativa del Instituto, cumpliendo con la meta programada al 100%. 12. Generaron 38 boletines, mensajes en redes, ruedas de prensa y actividades de socialización, superando la meta que era de 24. 13. Realizaron 162 publicaciones en sus redes sociales institucionales, para difundir los derechos que tutela el organismo; sesiones públicas, actividades dentro y fuera del Instituto e infografías, logrando superar la meta establecida que era de 24. 14. Lograron actualizar en tres ocasiones su normatividad, alcanzando el 100% de lo programado. 15. Celebraron 31 convenios de 1 programado con medios de comunicación. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el ente ejerció el 99.1% del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del 7.5% ya que el 92.5% de sus ingresos son provenientes de recursos fiscales (estatales). En el transcurso del ejercicio erogaron el 77.5% de su presupuesto para el pago de servicios personales. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 52 de las 53 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, contiene en esencia lo siguiente: 1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental. En este punto se concluye que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable". 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento.

Fuente de financiamiento, fondo o programa	Universo seleccionado (pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
Recursos Fiscales (Estatales)	15,352,090.08	16,596,435.08	16,445,661.45	0.00
Total	15,352,090.08	16,596,435.08	16,445,661.45	0.00

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo

enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 16,596,435.08	Egresos	\$ 16,445,661.45
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Ente antes citado, registró un Superávit por \$ **150,773.63**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes

de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del ente citado. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoria	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	0	0	0	1
Total	0	1	0	0	0	1

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas

y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: 6.0. II. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificó un caso detectado que fue subsanado: 3.3. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: 5.0. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0 por ciento de metas: 5.0. VI. Soiventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: 6.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 96.4 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de este tipo: 6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 15.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. Puntaje final: **98.3** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el

cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el Informe Individual. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación	0.00
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de gastos en exceso	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	0.00
Total	0.00

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos devengados que fue de **\$16,445,661.45**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **98.3**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los

recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**,

correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y



Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente

dirección

<https://congresodeltlaaxcala.gob.mx/transparencia/>;

electrónica:

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de

votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **cuadragésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano Diputado **Victor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública



del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./A05/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1598/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:



ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades



Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la

palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta, **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuadragésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/A06/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1598/2021**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Tribunal Electoral de Tlaxcala,**

C.F.F/A06/2021

correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al informe individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente,

tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Tribunal Electoral de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Tribunal Electoral de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera

permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**



dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuadragésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización,



proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./ODNS01/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1599/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente fiscalizado denominado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización

Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de



control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y**

FISCALIZACIÓN. **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quinco** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer;

Presidente dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuadragésimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./C01/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1595/2021,

mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO	APROBADA



TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente



Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso



aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Victor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el

Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuadragésimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./C03/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1595/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de**

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la



competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del

Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**
Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de

votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **cuadragésimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública**

de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./C04/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1595/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda

dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de

Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuadragésimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./C05/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1595/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del

ente fiscalizado denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de



dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de



la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuadragésimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Ejecutivo: (Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, Coordinación Estatal de Protección Civil, Centro de Educación Continua y a Distancia Unidad Tlaxcala, Instituto Estatal de la Mujer, Comisión Estatal de Arbitraje Médico y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda), correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./P01/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1596/2021**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Cuenta Pública del ente fiscalizable: **Poder Ejecutivo**



(Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, Coordinación Estatal de Protección Civil, Centro de Educación Continua y a Distancia Unidad Tlaxcala, Instituto Estatal de la Mujer, Comisión Estatal de Arbitraje Médico y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda), correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Ejecutivo: (Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, Coordinación Estatal de Protección Civil, Centro de Educación Continua y a Distancia Unidad Tlaxcala, Instituto Estatal de la Mujer, Comisión Estatal de Arbitraje Médico y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda), correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el



Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PODER EJECUTIVO: (SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA UNIDAD TLAXCALA, INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO Y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y	APROBADA

VIVIENDA).	
------------	--

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se exhorta a la **Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el



Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>; **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN;** durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación,

sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **quincuagésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala y Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/P02/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1596/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala y Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala y Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o



penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe individual. **QUINTO.** Se instruye al órgano Interno de Control del Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala y Órgano de Fiscalización Superior, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala y Órgano de Fiscalización Superior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI,

63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera

económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **quincuagésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/P03/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1596/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública **Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborados por el Órgano de Fiscalización

Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PODER JUDICIAL: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los Informes Individuales, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal

aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se instruye al órgano Interno de Control del **Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión,

votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **quincuagésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en poyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Consejo Estatal de Población, correspondiente**

al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E06/2021 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Consejo Estatal de Población**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1597/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la



Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, del **Consejo Estatal de Población**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad,



austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Consejo Estatal de Población** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. El **Consejo Estatal de Población** tiene como objetivo contribuir a la planeación del desarrollo económico y social de Tlaxcala, en los ámbitos Estatal, Municipal y de Comunidad, a través de la aplicación y aprovechamiento de la información socio-demográfica e indicadores estadísticos generados en un marco del pleno de respeto a los derechos humanos, por medio de la generación, compilación y facilitación de información demográfica, para conducir y regular los fenómenos de población. El **Consejo Estatal de Población**, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que de las 6 acciones programadas para el proyecto: "Con una Nueva Visión en Cultura Demográfica, 3 de ellas no tuvieron avance al no remitir información al respecto. **Se detalla:** **1.** Realizaron 2 capacitaciones a comités municipales de población "COMUPOS", se cumplió con la meta programada al 100%. **2.** Realizaron 52 emisiones de radio "zona libre", las cuales omitieron presentar evidencia con lo programado,

presentando un avance del 0.0%. **3.** Realizaron 28 pláticas en el ejercicio en referencia a solicitudes de información estadística, cumpliendo la meta anual al 100% programada. **4.** Realizaron 2 eventos especiales de análisis poblacional, alcanzando lo programado, cumpliendo la meta al 100.0%. **5.** Realizaron 2 recopilaciones, procesamiento y análisis de información, omitieron presentar medios de verificación de lo programado, incumpliendo la meta al 0.0%. **6.** Realizaron 3 sesiones de seguimiento, evaluación y capacitación a los integrantes del Grupo estatal para la prevención del embarazo en adolescentes (GEPEA) de las 3 programadas, incumpliendo con la meta, por lo que registró un avance del 0.0%. Asimismo, el **Consejo Estatal de Población**, reportó el cumplimiento parcial en las metas establecidas en el programa denominado Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (**SIPINNA**), presentando los siguientes avances de las 6 actividades programadas, 5 reportaron cumplimiento del 100.0%, mientras que la acción 1 solo cumplió el 85.7%; **Se detallan:** **1.** Dieron cumplimiento a 7 pláticas impartidas a niñas, niños y adolescentes, programando 6 y faltando 1, representando el 85.7% alcanzado. **2.** Realizaron 1 foro institucional, dando cumplimiento al 100.0% de lo programado. **3.** Signaron 2 Convenios de Coordinación interinstitucionales, cumpliendo con la meta programada al 100.0%. **4.** Capacitaron a 3 sistemas municipales Sipinna, dando cumplimiento al 100.0% de lo programado. **5.** Capacitaron a 4 comisiones Sipinna, cumpliendo con lo programado al 100.0%. Programaron 6 Cursos de Sensibilización, cumpliendo con 3 presentando un avance del 100.0%.

No obstante, de los datos reportados, el **Consejo Estatal de Población** no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores ya que de las 6 metas del Consejo, en 5 de ellas no acreditaron el porcentaje de avance con documentación comprobatoria ; asimismo, de las 6 de metas de Sipinna, en la concerniente a pláticas impartidas a niños y adolescentes, no remitieron documentación que avale el porcentaje de avance, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el ente ejerció el 94.0% del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, no tuvo una autonomía financiera, ya que el 100.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales. En el transcurso del ejercicio erogaron el 71.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 3 de las 22 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Consejo Estatal de Población** , contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y**

observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental. De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Consejo Estatal de Población, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable”. 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			
	Autorizado	Recibido	Devengado	Probable
Participaciones Estatales	3,801,467.00	3,802,440.75	3,574,470.58	182,766.35
Total	3,801,467.00	3,802,440.75	3,574,470.58	182,766.35

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. 3) Estado de Ingresos y Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 3,802,440.75	Egresos	\$ 3,574,470.58
-----------------	------------------------	----------------	------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Ente antes citado, registró un Superávit por **\$227,970.17.** 4) **Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Consejo Estatal de Población**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del Ente citado.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	7	6	4	0	19
Total	2	7	6	4	0	19

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: ● Existió sub-ejercicio presupuestal en 26 partidas por un importe de \$404,019.65. ● Se detectó sobregiro presupuestal en 10 partidas por un importe de \$177,023.23. **6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Consejo Estatal de Población** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De

conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Consejo Estatal de Población**, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: 6.0 **II.** Probable daño patrimonial, 5.1 por ciento sobre el gasto devengado: 13.3 **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, ningún caso detectado: 5.0 **IV.** Casos de nepotismo, ningún caso detectado: 5.0 **V.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 75.0 por ciento de metas: 5.0 **VI.** Solventación de recomendaciones, ninguna observación fue atendida: 2.0 **VII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 22.2 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0 **VIII.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de éste tipo: 6.0 **IX.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 5.0 **X.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 20.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0 Puntaje final: **51.3** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADO DE LAS**



**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS.
OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: ANEXO 5.
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). AUDITORÍA
FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO- DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Participaciones Estatales

**ANEXO 6. PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). AUDITORÍA
FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO- DICIEMBRE	2,3,4 y 5	Participaciones Estatales

**ANEXO 7. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA). AUDITORÍA
FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO- DICIEMBRE	1,2,4,5,6,7 y 9	Participaciones Estatales

ANEXO 8. RECOMENDACIONES (R). AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO- DICIEMBRE	1 y 2	Participaciones Estatales



En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		Probable(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		8,400.00
Pago de gastos improcedentes		10,164.88
Pago de gastos en exceso		6,070.87
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		145,461.60
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	12,669.00
TOTAL		182,766.35

Con lo anterior, se determina que el Consejo Estatal de Población incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$182,766.35** que representa el **5.1%** de un importe devengado de **\$3,574,470.58**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **51.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación



de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Consejo Estatal de Población**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Consejo Estatal de Población**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Consejo Estatal de Población**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia

a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Consejo Estatal de Población** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Consejo Estatal de Población** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>;

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del



mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se

concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, catorce votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **quincuagésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E17/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y

Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1597/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

ANTECEDENTES. 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene “**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1597/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las

siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya

que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y

normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. El **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, tiene como objeto en el ámbito de su competencia preparar profesionistas con una alta calidad académica, científica y tecnológica que contribuyan al desarrollo económico y social de la región a través de la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico. El **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, cumplió con la mayoría de las metas del Presupuesto basado en resultados, ya que de las 15 acciones programadas; 13 alcanzaron el 100.0%, una tuvo un alcance de 62.0% y 1 meta fue reportada como incumplida. **Se detalla:** 1. Incrementaron 335 alumnos inscritos en programas de licenciatura; cumpliendo con el 62.0% de la meta programada. 2. Otorgaron 470 Becas para hombres y mujeres; cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. 3. Concluyeron 72 estudiantes sus estudios a nivel licenciatura, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. 4. Capacitaron y actualizaron 36 docentes del Instituto, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. 5. Registraron a 255 estudiantes en actividades de emprendedurismo, cumpliendo con el 100.0% de la meta. 6. Por intercambio participaron 2 alumnos del Instituto, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. 7. Incumplieron con la meta programada respecto de la participación de 2 alumnos en

el Pre – nacional deportivo. **8.** Registraron 4 cursos de capacitación con la constancia DC-3, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **9.** Firmaron 5 convenios con instituciones de educación media superior; cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **10.** Realizaron 5 registros de las especialidades de los programas educativos, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **11.** Incorporaron a 58 alumnos y residencias profesionales, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **12.** Acreditaron 4 programa educativos y evaluados por su calidad, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **13.** Realizaron 8 líneas de generación y aplicación de conocimientos, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **14.** Firmaron 4 convenios con otras universidades, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **15.** Impartieron 5 curso en educación continua, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. No obstante, de los datos reportados, el ente no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores respecto a los 208 alumnos inscritos en programas de licenciatura de 335. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el ente ejerció el 94.6% del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, tuvo una autonomía financiera de 0.3%, ya que el 99.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y aportaciones. En el transcurso del ejercicio erogaron el 75.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales, y el 3.1% fue para inversión. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión



reflejan que, de la muestra revisada de obra pública, la obra fue autorizada, además de que esta obra realizada incluida en la muestra, se encuentra terminada al 100.0%. Asimismo, de la obra que realizaron, el 100.0% fue construcción. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0%, al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 46 de las 99 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera y de obra pública. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable”**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			
	Autorizado	Recibido	Devengado	Probable
Recursos Recaudados y Participaciones Estatales	14,745,239.6 5	13,837,255.3 2	12,395,189.1 3	5,337,516.04
Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del ITST 2020	12,762,731.0 0	13,010,779.0 1	11,651,096.4 5	5,254,835.78
Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior)	0.00	1,533,689.80	1,558,510.45	12,250.00
Remanentes de ejercicios anteriores	0.00	0.00	1,253,301.70	992,540.44
Total	27,507,970.6 5	28,381,724.1 3	26,858,097.7 3	11,597,142.2 6

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Cabe señalar que el **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, no autorizó mediante Acta, el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2020; el importe considerado como autorizado inicial, se encuentra asignado en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020 por concepto de Participaciones Estatales. El importe del Convenio para asignación de Recursos Financieros para



la Operación del ITST 2020, es el contenido en el Convenio mismo presentado a este ente fiscalizador. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$28,381,724.13	Egresos	\$26,858,097.73
-----------------	------------------------	----------------	------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Ente antes citado, registró un Superávit por **\$1,523,626.40.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del Ente citado. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**



Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	5	11	31	0	49
Obra Pública	0	0	4	0	0	4
Total	2	5	15	31	0	53

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: ● Se detectaron depósitos y retiros bancarios no registrados en contabilidad, referentes a las cuentas de: fondo de administración de impuestos, ingresos propios, recurso estatal, seguros colectivos, recursos federales y remanentes de ejercicios anteriores. ● Incumplimiento con la normativa al no contar con la ratificación del nombramiento del Director General. ● Registraron un Superávit por \$1,442,066.19 de recurso estatal y \$1,359,682.56 de recurso federal, los cuales no son reales en virtud de existir operaciones no registradas en contabilidad. ● Se incurrió en sobregiro de recursos en

partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal por la cantidad de \$428,194.36 referente a recurso estatal y \$175,160.06 referente a recurso federal. • Se incumplió con el procedimiento de adjudicación por un importe total de \$1,370,000.31 correspondientes a la adquisición de equipo de cómputo por \$620,000.31 y Software de simulación de negocios por \$750,000.00 respecto al programa de Expansión. • Realizan baja de bienes de unidad vehicular, no justificando correctamente el motivo de la baja y sin acreditar la desincorporación de la unidad. > **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria.	0.00
Total	0.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente

fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: 6.0; II. **Probable daño patrimonial**, 43.2 por ciento sobre el gasto devengado: 13.3; III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes**, servicios o de obra pública, dos caso detectado, no fueron subsanados: 3.3; IV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ningún caso: 5.0; V. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 86.7 por ciento de metas: 5.0; VI. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 60.0 por ciento del total emitidas: 4.0; VII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 75.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 4.0; VIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el 100.0

por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el 57.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 10.0; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el 18.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final: **58.6**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: ANEXO 5. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERIODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
01 DE ENERO AL 15 DE JULIO	5 y 6	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	5, 6, 7 y 8	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.
01 DE ENERO AL 15 DE JULIO	5	Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del ITST 2020.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	4	Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del ITST 2020.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1	Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior).



01 DE ENERO AL 15 DE JULIO	1	Remanentes de Ejercicios Anteriores
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1	Remanentes de Ejercicios Anteriores

ANEXO 6. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	3,4,6 y 7	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.

ANEXO 7. PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
01 DE ENERO AL 15 DE JULIO	1,2,3 y 4	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.
01 DE ENERO AL 15 DE JULIO	1	Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del ITST 2020.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	2,3,6,7 y 8	Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del ITST 2020.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1,2,4, y 5	Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior).
01 DE ENERO AL 15 DE JULIO	2	Remanentes de Ejercicios Anteriores
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Remanentes de Ejercicios Anteriores

ANEXO 8. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA). AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
01 DE ENERO AL 15 DE JULIO	2	Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del ITST 2020.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1,2 y 3	Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior).
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1	Remanentes de Ejercicios Anteriores

ANEXO 9. RECOMENDACIONES (R). AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.
16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	1	Remanentes de Ejercicios Anteriores

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	11,527,155.37
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente	12,250.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	57,736.89

TOTAL	11,597,142.26
-------	---------------

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$11,597,142.26**, que representa el **43.2%** de un importe devengado de **\$26,858,097.73**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **58.6**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, que por economía



legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que

el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>;

electrónica:

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Segunda Secretaria; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es



cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el



Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **quincuagésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./C02/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1595/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de



los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1595/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de



Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**" **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que,



esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan** ejerció el 93.6% del total de los ingresos recibos durante el año. La **Comisión**

de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan tuvo una autonomía financiera del 100.0% ya que sus ingresos no son provenientes de participaciones estatales o federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$283.16 por habitante derivado del pago de servicios otorgados, por lo que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 119.9%. En el transcurso del ejercicio la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan** erogó el 45.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan** cumplió con el 50.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan** solventó únicamente 10 de las 29 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, contiene en esencia lo siguiente: 1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que la **Comisión de**

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado "**Revelación Suficiente**". 2) **Alcance**. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF	19,847,000.00	20,731,826.45	19,409,405.49	1,294,787.68
Total	19,847,000.00	20,731,826.45	19,409,405.49	1,294,787.68

IF: Ingresos Fiscales

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. 3) **Estado de Ingresos y Egresos**. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$20,731,826.45	Egresos	\$19,409,405.68
-----------------	------------------------	----------------	------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, de la Comisión antes citada, registró un Superávit por **\$1,322,420.96**. 4) **Observaciones pendientes de solventar**. Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas



por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la cuenta pública del citado Ente. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de Auditoria	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	4	1	11	2	1	19
Total	4	1	11	2	1	19

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización no se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable

y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron. > **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (Pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (1 caso subsanado).	0.00
Total	0.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor, derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
----------	------------------

Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando diferentes irregularidades en la entrega de documentación solicitada por este Ente Fiscalizador. (1 caso)	El proveedor fue localizado en su domicilio fiscal, sin embargo, omitió presentar documentación que sustentara las operaciones realizadas con la Comisión de Agua Potable, no se identificó que el proveedor cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los Comprobantes Fiscales (1 caso no subsanado).	50,065.60
Total		50,065.60

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Ente fiscalizable **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, obtuvo los siguientes

resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de dos cuentas en tiempo y 2 extemporáneas: 2.0; II. Probable daño patrimonial, 6.7 por ciento sobre el gasto devengado: 13.3; III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificaron casos de incumplimiento: 5.0; IV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.0; V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, no se realizó evaluación de los servicios: 5.0; VI. Solventación de recomendaciones, atendió el 20.0 por ciento del total emitidas: 2.0; VII. Solventación de solicitudes de aclaración, no atendió el total de observaciones emitidas: 2.0; VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0; IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 31.3 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.0; X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 60.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 4.0; Puntaje final: **45.3** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Ente fiscalizable **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS.**



PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.3. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ENERO - DICIEMBRE	1,2,4,5,6,7,10,12,13,15 y 18(2)	Ingresos Propios

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.4. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Propios

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.5. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Propios

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 5	Ingresos Propios

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE	FUENTE DE
--------------	-----------	-----------

	OBSERVACIÓN	FINANCIAMIENTO
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Propios

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		591,450.50
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		186,356.11
Deudores Diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	18,849.63
	Recursos públicos otorgados no comprobados	498,131.44
TOTAL		1,294,787.68

Con lo anterior, se determina que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$1,294,787.68**, que representa el **6.7%** de un importe devengado de **\$19,409,405.49**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano

de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **45.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe individual de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de

Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO**. El

sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y se mantendrá de manera permanente en la

página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>;

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Linda Azucena Cisneros Cirio. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión



Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **trece** horas con **doce** minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. -----


Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. -----




C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria



C. Maria Isabel Casas Meneses
Dip. Prosecretaria



C. Linda Azucena Cisneros Cirio
Dip. Prosecretaria

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.